



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS DE
"BOLSA ELECTRÓNICA DE CHILE, BOLSA
DE VALORES"

SANTIAGO,

22 AGO 2007

RESOLUCION EXENTA N°

3 8 3

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la entidad denominada:
"BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES".

2) Lo dispuesto en los artículos 40, 44 letras c) y d),
de la ley N° 18.045, artículo 127 de la ley N° 18.046 y en los artículos 3° del decreto ley
N° 3.538 de 1980,

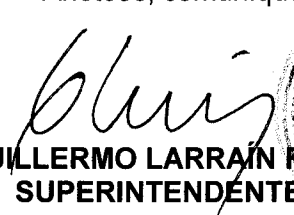
RESUELVO:

Apruébanse las modificaciones introducidas al estatuto
social de la "Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores", acordada en junta
extraordinaria de accionistas celebrada el 21 de junio de 2007, y en presencia del Notario de
Santiago don Patricio Raby Benavente, la que se redujo a escritura pública ante el Notario ya
individualizado, con fecha 22 de junio de 2007, consistentes en:

- 1) Crear el Comité de Autorregulación y establecer sus facultades.
- 2) Modificar facultades sancionatorias del directorio en relación con nuevas facultades del
Comité de Autorregulación;
- 3) Establecer que las sanciones aplicadas tanto por el directorio como por el Comité,
serán públicas e informadas a esta Superintendencia;
- 4) Incorporar la facultad del directorio para dictar normas que regulen el tratamiento de
conflictos entre los corredores y clientes.
- 5) Precisar el ámbito de las atribuciones del Comité de Autorregulación y de la Comisión
Arbitral, regulando la relación entre ambos órganos;
- 6) Otras modificaciones;

Cumplase con lo dispuesto en el artículo 126 de la ley N°
18.046.

Anótese, comuníquese y archívese.


GUILLERMO LARRAIN RÍOS
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

C E R T I F I C A D O

CERTIFICO: Que, por escritura pública de fecha 22 de junio de 2007, otorgada ante el Notario de Santiago don Patricio Raby Benavente, domiciliado en Moneda N° 920, oficina 205, Santiago, se redujo el acta de la junta extraordinaria de accionistas de la **Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores** celebrada el 21 de junio de 2007 y en presencia del Notario antes nombrado.

Que, por Resolución Exenta N° **3 8 3** de fecha **22 AGO 2007**, de esta Superintendencia de Valores y Seguros, se aprobó la reforma de estatutos sociales, consistentes en:

- 1) Crear el Comité de Autorregulación. Se establece su objeto, número de miembros, duración de los mismos, requisitos para su elección, forma de reemplazo, quórum de funcionamiento y de acuerdos; funciones del Comité; procedimiento que se aplicará; sanciones que podrá aplicar; y que será remunerado. Asimismo, la disposición 7ª transitoria faculta designación de sus miembros tan pronto se encuentre legalizada esta reforma.
- 2) Modificar las facultades sancionatorias del directorio en relación con nuevas facultades del Comité de Autorregulación.
- 3) Señalar que las sanciones aplicadas tanto por el directorio como por el Comité, serán públicas e informadas a esta Superintendencia.
- 4) Incorporar la facultad del directorio para dictar normas que regulen el tratamiento de conflictos entre corredores y clientes.
- 5) Precisar el ámbito de las atribuciones del Comité de Autorregulación y de la Comisión Arbitral, regulando la relación entre ambos órganos;
- 6) Otras modificaciones;

SANTIAGO, **22 AGO 2007**

GONZALO QUIROGA RIBBO
SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



X5/LT

Santiago, 04 de julio de 2007
BEC-145/07

Señor
Guillermo Larraín Ríos
Superintendente de Valores
SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y
Avda. Lib. Bdo. O'Higgins N°1449, Piso 12
Presente



2007070041647

04/07/2007 - 10:00

Operador: ESALINAS

División Control Intermediarios Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

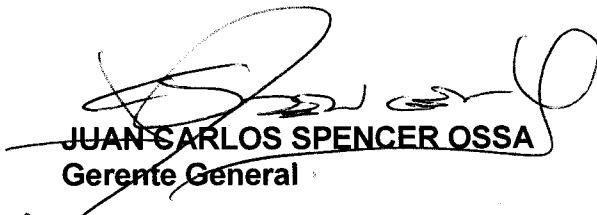
BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES

**REF.: ADJUNTA COPIA ACTA SEXTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS**

Señor Superintendente:

De conformidad a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 30 de esa Superintendencia de Valores y Seguros, por la presente tenemos el agrado de adjuntar a usted, debidamente certificada por el suscrito, copia del acta firmada de la sexta junta general extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el día 21 de junio de 2007.

Saluda atentamente a usted,


JUAN CARLOS SPENCER OSSA
Gerente General



**ACTA DE LA SEXTA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
"BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES"**

-----En Santiago de Chile, a 21 de junio de 2007, a las 17:30 horas, en el domicilio social ubicado en calle Huérfanos N° 770, piso 14°, Santiago, se celebró la sexta junta general extraordinaria de accionistas de la sociedad BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES, con la asistencia de don Pedro Salah Ahués, en representación de los señores accionistas que conjuntamente con aquellos representados por el Presidente, se mencionan en nómina separada, que debidamente firmada por todos ellos, forma parte integrante de la presente acta y se entiende incorporada a su texto. -----

-----La junta fue presidida por el Presidente del directorio señor Juan Andrés Fontaine Talavera. -----

-----Se encontraban también presentes el director señor Andrés Zabala Hevia y el gerente general don Juan Carlos Spencer Ossa. -----

-----En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 18.046, asistió especialmente invitado don Patricio Raby Benavente, Notario Público Titular de la Quinta Notaría de Santiago.-----

-----Actuó como secretario de actas el abogado señor Gonzalo Novoa Valenzuela. -----

-----En la junta se dio cuenta de los hechos que se indican y se adoptaron los acuerdos que se señalan: -----

FORMALIDADES DE LA CONVOCATORIA Y CITACION.-----

-----El Presidente informó que la junta se convocó por acuerdo del directorio adoptado en sesión ordinaria N° 260 celebrada el día 16 de Mayo de 2007. Igualmente, dejó constancia que en su oportunidad -4 de junio de 2007- se despacharon las cartas a los señores accionistas citándolos para la presente junta.-----



-----Asimismo, con la misma fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Sociedades Anónimas, se despachó carta a la Superintendencia de Valores y Seguros y a las bolsas, comunicando la fecha, lugar y materias de la junta.-----

-----Los avisos de citación se publicaron en las ediciones de los días 4, 11 y 18 de junio de 2007, del diario La Segunda y su texto es del siguiente tenor: -----

-----**“BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES**-----
 -----**CITACION**-----
 -----**JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**-----

Cítase a Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, para el día jueves 21 de Junio de 2007, a celebrarse a las 17:30 horas en el domicilio social, ubicado en calle Huérfanos N° 770, piso 14°, Santiago, para pronunciarse sobre el establecimiento de un Comité de Autorregulación en la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, cuyo objeto será conocer, sancionar o proponer al directorio las sanciones, en su caso, por las infracciones u omisiones a la ley, a sus normas complementarias, a los estatutos sociales de la bolsa, a los reglamentos y demás normas dictadas por la bolsa, y las faltas a la ética profesional, en que incurran sus corredores miembros; y ejercer el control preventivo y correctivo del mercado.-----

Al efecto, se someterá a la aprobación de la junta:-----

(a) La modificación del Título Tercero de los estatutos sociales de la bolsa, relativo a los corredores, a fin de regular la constitución y facultades que tendrá el Comité de Autorregulación; incorporar la facultad del directorio para dictar normas que regulen el tratamiento que se dará a los conflictos entre los corredores y sus clientes; y redefinir las facultades sancionatorias del Directorio, incorporando nuevos artículos y modificando otros ya existentes;-----

(b) Introducir las demás modificaciones a los estatutos que sean necesarias para adecuarlos a los cambios que se efectúen en virtud de lo señalado en el literal (a) anterior;-----

(c) Otorgar los poderes y adoptar los demás acuerdos que corresponda, para implementar, legalizar y llevar a efecto las modificaciones estatutarias que en definitiva se aprueben.-----

Conforme a las normas legales vigentes, tendrán derecho a participar en la junta citada y a ejercer su derecho a voz y voto, los titulares de acciones que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas, con cinco días hábiles de anticipación al 21 de Junio de 2007.

La calificación de poderes, si procediere, se efectuará el mismo día, hora y lugar de la junta.-----

Santiago, Junio de 2007.-----

EL PRESIDENTE”-----

-----El Presidente dejó establecido que como consecuencia de los citados trámites, se dio cumplimiento a las formalidades de convocatoria a la junta, a su citación y publicidad, de conformidad a la Ley N° 18.046, su reglamento y a los estatutos sociales. -----

CALIFICACION DE PODERES-----

h

-----El Presidente dejó constancia que todos los poderes presentados a la junta fueron aprobados por unanimidad. -----

QUÓRUM.-----

-----El Presidente dejó constancia que se encontraban presentes en la sala 33 accionistas que personalmente o debidamente representados suman 33 acciones que totalizan el 82,5% de las acciones emitidas con derecho a voto, quórum suficiente conforme a los estatutos para declarar instalada la junta. -----

TABLA.-----

-----El Presidente señaló que la presente junta ha sido citada para que los señores accionistas se pronuncien sobre el establecimiento de un Comité de Autorregulación en la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, cuyo objeto será conocer, sancionar o proponer al directorio las sanciones, en su caso, por las infracciones u omisiones a la ley, a sus normas complementarias, a los estatutos sociales de la bolsa, a los reglamentos y demás normas dictadas por la bolsa, y las faltas a la ética profesional, en que incurran sus corredores miembros; y ejercer el control preventivo y correctivo del mercado.-----

-----Al efecto, se someterá a la aprobación de la junta:-----

(a)La modificación del Título Tercero de los estatutos sociales de la bolsa, relativo a los corredores, a fin de regular la constitución y facultades que tendrá el Comité de Autorregulación; incorporar la facultad del directorio para dictar normas que regulen el tratamiento que se dará a los conflictos entre los corredores y sus clientes; y redefinir las facultades sancionatorias del Directorio, incorporando nuevos artículos y modificando otros ya existentes;-----

(b)Introducir las demás modificaciones a los estatutos que sean necesarias para adecuarlos a los cambios que se efectúen en virtud de lo señalado en el literal (a) anterior; y-----

(c)Otorgar los poderes y adoptar los demás acuerdos que corresponda, para implementar, legalizar y llevar a efecto las modificaciones estatutarias que en definitiva se aprueben. -----

DESARROLLO DE LA TABLA.-----

-----El Presidente señaló a los señores accionistas que en el contexto de una constante modernización de las instituciones y procedimientos de los



mercados bursátiles, esta Bolsa ha visto la necesidad y conveniencia de crear una estructura interna independiente, a cargo del conocimiento y resolución de las infracciones u omisiones a la ley, a sus normas complementarias, a los estatutos sociales de la bolsa, a los reglamentos y demás normas dictadas por la Bolsa, y las faltas a la ética profesional, en que incurran sus corredores miembros; y ejercer el control preventivo y correctivo del mercado. -----

-----Agregó que lo anterior responde al llamado que tienen las Bolsas de Valores a darse sus propias normas y ejercer control sobre las actuaciones de sus miembros, en aras de la transparencia, eficiencia, competencia y equidad del mercado, visto que una adecuada autorregulación genera una mayor confianza en el mercado al cual los Corredores y las Bolsas prestan sus servicios.-----

-----Para asegurar el cabal cumplimiento por parte de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, de dichos objetivos, se propone a los señores accionistas crear al interior de la Bolsa, un Comité de Autorregulación, que tendrá una composición que asegure el profesionalismo e independencia de sus integrantes en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, se propone entregar al directorio la facultad para dictar normas que regulen el tratamiento que se dará a los conflictos entre los corredores y sus clientes. -----

Aprobación de la junta:-----

-----Luego de un intercambio de ideas respecto a las proposiciones de crear un Comité de Autorregulación y de entregar al Directorio la facultad de dictar normas que regulen el tratamiento que se dará a los conflictos entre los corredores y sus clientes, éstas fueron aprobadas por la unanimidad de la junta en los términos expuestos por el Presidente.-----

-----Visto el acuerdo anterior, el Presidente señaló que corresponde a la junta pronunciarse sobre los demás puntos contenidos en la tabla, para cuyo desarrollo cedió la palabra al Gerente General de la sociedad:-----

(a) Modificar el Título Tercero de los estatutos sociales de la bolsa, relativo a los corredores, a fin de regular la constitución y facultades que tendrá el Comité de Autorregulación; incorporar la facultad del directorio para dictar normas que regulen el tratamiento que se dará a los conflictos entre los corredores y sus clientes; y redefinir las facultades sancionatorias del Directorio, incorporando nuevos artículos



y modificando otros ya existentes.-----

-----Al respecto, el Gerente General señaló que la administración de la Bolsa ha hecho llegar a la mesa una proposición de modificaciones estatutarias concretas para implementar lo recién acordado, a la que dio lectura a continuación: -----

1.-Se propone a la junta modificar el nombre del Título Tercero de los estatutos sociales, reemplazándolo por uno nuevo del siguiente tenor:-----

"TITULO TERCERO: DE LOS CORREDORES Y DE LA AUTORREGULACION".-----

2.-Se propone a la junta incorporar, a continuación del nombre del Título Tercero al que se refiere la proposición anterior y antes del Artículo 7º, un nuevo subtítulo del siguiente tenor:-----

"Párrafo Primero: De los Corredores."-----

3.-Se propone a la junta incorporar a continuación del Artículo 17º y antes del Artículo 18º, un nuevo subtítulo del siguiente tenor:-----

"Párrafo Segundo: De la Autorregulación".-----

4.-Se propone a la junta sustituir el artículo 18 por uno nuevo del tenor que se indica a continuación e incorporar, a continuación del mismo, los siguientes nuevos Artículos 18º-A, 18º-B, 18º-C y 18º-D:-----

"Artículo 18º: El conocimiento y resolución de los reclamos que por infracciones a estos Estatutos, al Reglamento de la Bolsa, a las normas impartidas por la Superintendencia o a las Leyes, se suscitaren entre Corredores, o entre éstos y la Bolsa, y de las faltas a la ética profesional de los corredores; y el control preventivo y correctivo del mercado, estarán a cargo de un órgano autónomo denominado Comité de Autorregulación, en adelante y para efectos de este párrafo, el Comité, que se constituirá en la forma y con las facultades que se señalan en los artículos siguientes.-----

Artículo 18º-A: El Comité de Autorregulación estará formado por tres miembros, quienes durarán tres años en el cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-----

✱

Los miembros del Comité serán elegidos por el Directorio en su primera reunión después de la respectiva Junta General Ordinaria de Accionistas, de entre aquellas personas que tengan reconocida experiencia y conocimientos en el mercado financiero y/o de capitales y una alta calidad profesional y personal y que carezcan a ese entonces de todo vínculo jurídico o económico con la Bolsa o con corredores, de ésta u otra bolsa. No podrán ser elegidos los cónyuges ni los parientes hasta el segundo grado de socios, directores o administradores de corredores de ésta u otra bolsa.-----

La calidad de cliente de un corredor no será obstáculo para poder ser elegido miembro del Comité, sin perjuicio de que en los casos en que ese Corredor esté involucrado, se abstenga de participar en el conocimiento y fallo del asunto.-----

En caso de vacancia de un cargo, el Directorio deberá elegir un reemplazante que durará hasta la próxima renovación total del comité.-----

Los miembros del Comité serán remunerados por el ejercicio de sus funciones como tales y su remuneración será determinada por el Directorio.-----

Artículo 18°-B: *El Comité sesionará con a lo menos dos miembros, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. Se abstendrá de participar en un asunto y de votar sobre él, el miembro que estuviere implicado en ese asunto.*-----

Artículo 18°-C: *El procedimiento que se deberá seguir ante el Comité, los plazos para resolver los asuntos de que conozca, las causales de interés o implicancia de sus miembros, y las demás actuaciones del Comité, se regirán por un reglamento que el mismo dictará, con sujeción a los principios de justicia y uniformidad que al efecto exige el artículo 44 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, asegurando la imparcialidad de sus decisiones. Con todo, las partes de común acuerdo podrán modificar las normas de procedimiento para el caso particular de que se trate, previa aprobación del Comité.*-----

Artículo 18°-D: *Las funciones del Comité serán las siguientes:*-----

★

1.- Conocer y resolver los reclamos que por infracciones a estos Estatutos, al Reglamento de la Bolsa, a las normas impartidas por la Superintendencia o a las Leyes se suscitaren entre Corredores, o entre éstos y la Bolsa, pudiendo aplicar las sanciones que se establecen en los artículos siguientes.-----

2.- Informar al Directorio sobre las medidas preventivas o correctivas que, a su juicio, deban dictarse para un correcto funcionamiento del mercado, con apego a los principios de equidad, competencia, orden y transparencia que deben imperar en éste.-----

3.- Velar por el estricto cumplimiento por parte de los corredores de los más elevados principios de ética comercial, acorde con las sanas prácticas de mercado y con las buenas costumbres, pudiendo conocer y resolver sobre las faltas u omisiones en estas materias. -----

Para el ejercicio de las funciones antes descritas en este artículo, el Comité podrá adoptar acuerdos, requerir información relevante a los corredores involucrados, ordenar auditorías a los mismos y adoptar cualquier otra medida que estime conducente para dicho efecto.-----

El Comité podrá actuar de oficio, a petición del Directorio, de parte interesada o a requerimiento de la Comisión Arbitral, de acuerdo a lo que dispone el artículo 42 de estos Estatutos. Tan pronto se aboque al conocimiento de cualquiera de las materias señaladas en el número uno de este artículo, el Comité lo informará al Directorio, quien lo pondrá oportunamente en conocimiento de la Superintendencia. ✓

El Comité aplicará por sí mismo las medidas de censura y multas hasta por 500 Unidades de Fomento, y recomendará al Directorio la aplicación de las multas que excedan las 500 Unidades de Fomento, suspensión y pérdida de la calidad de Corredor.-----

Las actuaciones y acuerdos del Comité sobre una determinada infracción u omisión, son sin perjuicio de lo que corresponda conocer y resolver a la Comisión Arbitral, en el ámbito de sus propias atribuciones y facultades.-----

5.-Se propone a la junta modificar el Artículo 19º de los estatutos sociales, con el objeto de eliminar la sanción de amonestación verbal y definir con claridad los tipos de sanciones que puede aplicar el Comité de Autorregulación, reemplazándolo por uno nuevo del siguiente tenor:-----

“Artículo 19º: Las sanciones que podrán aplicarse a un corredor son las siguientes:

- 1.- Censura por escrito.-----
- 2.- Multa de hasta 6.000 Unidades de Fomento o de hasta el veinte por ciento del monto de la operación realizada con infracción a la ley o a los reglamentos y demás normas dictadas por la Superintendencia y/o la bolsa.-----
- 3.- Suspensión de las actividades de corredor hasta por un año.-----
- 4.- Pérdida de la calidad de corredor.-----

Las sanciones de censura por escrito y multas de hasta 500 Unidades de Fomento serán aplicadas sólo por el Comité; las multas por sobre 500 Unidades de Fomento serán aplicadas por el Directorio a propuesta del Comité y las de suspensión y pérdida de la calidad de Corredor serán aplicadas por el Directorio, ya sea a propuesta del Comité o conforme a sus propias facultades. -----

Cuando el Comité proponga al Directorio una multa por sobre 500 Unidades de Fomento o la suspensión o la pérdida de la calidad de Corredor, el Directorio podrá aprobarla o modificarla, pero no podrá aplicar una sanción inferior a una multa de 500 Unidades de Fomento. -----

Las sanciones de suspensión y pérdida de la calidad de corredor serán sin perjuicio de la multa que pudiere aplicarse en cada caso.” -----

6.- Sustituir el actual artículo 20º, que se refiere a la aplicación de la censura por escrito, por una norma de publicidad de las sanciones, del siguiente tenor:-----

“Artículo 20º: La aplicación de alguna de las sanciones que se indican en el artículo precedente, se hará pública de la forma que determine el Comité en su reglamento” -----

[Handwritten signature]

7.-Modificar el artículo 21º, que regula la aplicación de la sanción de multa, con el objeto de precisar los eventos en que el Comité de Autorregulación debe imponerla o bien, proponerla al Directorio, quedando el artículo como sigue:-----

“Artículo 21º: El Comité deberá aplicar una multa de hasta 500 Unidades de Fomento o bien, cuando corresponda, propondrá al Directorio aplicar una superior a ese monto, en los casos siguientes:-----

- a) Si el corredor no registrare en Bolsa una operación sobre valores que efectúe.--
- b) Si el corredor no pagare las cuotas fijadas por el Directorio, dentro de los plazos y condiciones que éste determine.-----
- c) Si el corredor ya hubiere sido sancionado en los últimos doce meses por alguna infracción a los principios de ética comercial, a las sanas prácticas de mercado y a las buenas costumbres, todo ello, con arreglo a lo establecido en el número tres del artículo 18º-D de estos Estatutos y reincidiere en una infracción de la misma naturaleza.”.-----

8.-Modificar el artículo 22º de los estatutos sociales, relativo a la sanción de suspensión del Corredor, con el objeto de reconocer en algunas de las causales, la existencia del Comité como órgano encargado de proponer dicha sanción al Directorio y adecuando la redacción de otras, quedando el artículo como sigue:-----

“Artículo 22º: La suspensión de las actividades de corredor se aplicará por el Directorio en los siguientes casos:-----

- a) Si habiendo sido sancionado con multa superior a 1.000.- Unidades de Fomento, reincidiere en la misma infracción, dentro del plazo de un año contado desde la aplicación de la primitiva sanción;-----
- b) Si la Superintendencia lo suspendiere en conformidad a la ley;-----
- c) Si incurriere en alguna infracción a los reglamentos de la institución, que contemplan la suspensión como sanción;-----
- d) Si incurriere en una infracción u omisión grave a la ley, los estatutos y reglamentos de la institución, o a instrucciones del Directorio, que lo hagan acreedor a esta sanción;-----
- e) Si fuere imputado por algún delito, cuya condena lo inhabilite para ser corredor de Bolsa;-----

[Handwritten signature]

- f) Si la situación patrimonial de un corredor hiciere temer que, a pesar de las garantías constituidas, no estuviere en condiciones de pagar sus deudas;-----
- g) Si no proporcionare al Directorio o al Comité las informaciones o los antecedentes que éste le solicite, en conformidad a la ley, a estos estatutos y a los reglamentos;-----
- h) Si no diere oportuno y total cumplimiento a una operación de Bolsa;-----
- i) Si no diere cumplimiento a lo resuelto por la Comisión Arbitral, por el Comité o por el Directorio, según corresponda; y-----
- j) Si no pagare dentro del plazo que se fije, la multa con que lo hubiere sancionado el Comité o el Directorio, según corresponda.-----

En los casos contemplados en las letras c), d), g) e i) precedentes, la suspensión podrá ser propuesta al Directorio por el Comité.”-----

9.-Modificar el artículo 24° de los estatutos sociales, en el sentido de suprimir la referencia a la letra k) del artículo 22°, que ha dejado de existir, quedando el artículo del tenor siguiente:-----

“Artículo 24°: La suspensión priva al corredor de efectuar en rueda transacciones o intermediaciones de valores. En los casos previstos en las letras e), f) y h) del artículo vigésimo segundo, la suspensión será total e impedirá al corredor realizar cualquiera operación. Las suspensiones serán informadas a la Superintendencia, con sus antecedentes, en forma oportuna.”-----

10.-Modificar el artículo 25°, con el objeto incorporar la facultad del Comité para proponer la sanción de pérdida de la calidad de corredor en determinados casos, sustituyendo el señalado artículo por uno del siguiente tenor:-----

“Artículo 25°: La pérdida de la calidad de corredor se aplicará en los siguientes casos:-----

- a) Si habiendo sido suspendido por tres veces, incurriere nuevamente en una causal de suspensión;-----
- b) Si efectuare transacciones en valores con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios, salvo que las actividades de estabilización de precios se hicieren de acuerdo a las reglas de carácter general que imparta la Superintendencia y, únicamente, para llevar adelante una oferta pública de valores

11

nuevos o de valores anteriormente emitidos y que no hubieren sido objeto de oferta pública; -----

c) Si efectuare cotizaciones o transacciones ficticias respecto de cualquier valor, ya sea que las transacciones se lleven a cabo en el mercado de valores o a través de negociaciones privadas, y si efectuare transacciones o indujere o intentare inducir a la compra o venta de valores, por medio de actos, prácticas, mecanismos o artificios engañosos o fraudulentos; -----

d) Si cayere en notoria insolvencia o fuere declarado en quiebra;-----

e) Si diere certificaciones maliciosamente falsas sobre las operaciones en que hubiere intervenido;-----

f) Si incurriere en hechos o infracciones de tal gravedad, que lo hagan acreedor de esta sanción;-----

g) Si dejare de ser accionista de la Bolsa;-----

h) Por renuncia del corredor; y-----

i) Por muerte del corredor persona natural o disolución de la persona jurídica que tenga tal calidad.-----

En los casos contemplados en las letras b), c), e) y f) precedentes, la sanción de pérdida de la calidad de corredor podrá ser recomendada al Directorio por el Comité."-----

11.-Sustituir el artículo 26º, con el objeto de reglamentar los efectos del reclamo de las sanciones que se apliquen a los corredores, por uno del tenor siguiente:-----

"Artículo 26º: Si el corredor reclamare en conformidad a la ley de la medida adoptada, podrá solicitar al Directorio la suspensión transitoria de la sanción reclamada, acompañando nuevos antecedentes. Mientras la solicitud a que se refiere este artículo no haya sido resuelta por el Directorio, la sanción producirá todos sus efectos hasta la resolución del reclamo por la autoridad competente y se estará, en definitiva a lo que ésta disponga."-----

12.-Incorporar a continuación del artículo 26º un nuevo artículo 26º bis, relativo a la obligación del Directorio de llevar un registro público de reclamos, del siguiente tenor:-----

*

"Artículo 26°bis: El Directorio llevará un registro público de reclamos, en el que se anotarán los que se interpongan en contra de los corredores, ya sea ante el mismo Directorio o ante el Comité. Asimismo se registrarán las medidas o sanciones que el Comité aplique o proponga, y las que el Directorio aplique, sea confirmando o modificando las propuestas del Comité o aplicándolas en uso de sus propias atribuciones. -----

El Directorio pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Valores y Seguros los reclamos de que tome conocimiento e informará las sanciones aplicadas, después de notificadas. -----

Las anotaciones, registros, avisos e informaciones aludidas, se practicarán tan pronto sea posible y, en todo caso, dentro del tercer día hábil de ocurrido el hecho que las motiva."-----

13.-Se propone a la junta incorporar a continuación del Artículo 28° y antes del nuevo Artículo 28°-A que se propondrá incorporar a continuación, un nuevo subtítulo del siguiente tenor: -----

"Párrafo Tercero: De los conflictos entre los Corredores y sus Clientes."-----

14.-Se propone incorporar a continuación del nuevo Párrafo Tercero propuesto anteriormente, un nuevo artículo 28°-A, del siguiente tenor:-----

"Artículo 28°-A: El Directorio dictará un Reglamento en el que se definirá el tratamiento que se dará a los reclamos que efectúen los clientes en contra de corredores de esta Bolsa, por cualquier motivo. -----

Dicho Reglamento contemplará la existencia de una única instancia especializada, integrada por una o más personas naturales o jurídicas que, a la fecha de su nombramiento, carezcan de todo vínculo jurídico o económico con la Bolsa o con corredores, encargada del conocimiento, investigación y mediación de los referidos reclamos, en cuyo caso dicho Reglamento determinará su integración, atribuciones, facultades, procedimientos y todos los demás aspectos que regulen su funcionamiento, tales como los plazos para conocer, investigar y mediar en los asuntos de que dicha instancia especializada conozca, las causales de interés o

implicancia de la misma y la forma en que dará publicidad a sus informes.-----

Aprobación de la junta:-----

-----Puestos en conocimiento de los señores accionistas los términos en que se llevará a efecto la incorporación del Comité de Autorregulación en los estatutos sociales así como la entrega al directorio de la facultad para dictar normas que regulen el tratamiento que se dará a los conflictos entre los corredores y sus clientes, todo ello, a través de la introducción de los artículos antes transcritos y las modificaciones estatutarias precedentes, los cuales fueron leídos íntegramente por el Gerente General en voz alta, uno a uno, y discutidos en el mismo orden por los accionistas, la junta acordó, con el voto unánime y favorable de la totalidad de las acciones presentes en la sala, que representan un 82,5% de las acciones emitidas y con derecho a voto de la sociedad, aprobar en su integridad el nuevo texto de cada uno de los artículos referidos en los numerales 1 al 14 precedentes, todo ello en los términos recién expuestos por el señor Gerente.-----

(b)Introducción de las demás modificaciones a los estatutos que sean necesarias para adecuarlos a los cambios que se efectúen en virtud de lo señalado en el literal (a) anterior.-----

El Gerente General señaló que, de la misma forma que la letra (a) precedente, la administración de la Bolsa ha hecho llegar a la mesa una proposición de modificaciones estatutarias concretas que tienen por objeto adecuar el resto de los estatutos sociales a las modificaciones e incorporaciones estatutarias aprobadas en conformidad con la letra (a) precedente, de tal modo que se mantenga la debida correspondencia y armonía en el texto estatutario.-----

El presidente dio lectura a la referida proposición:-----

1.- En el artículo 34º, se propone incorporar un nuevo párrafo final, que establece un quórum especial para ratificar o modificar las propuestas de sanciones que efectúe el Comité de Autorregulación al Directorio, así como para que éste imponga las sanciones de suspensión y pérdida de calidad de corredor, cuando corresponda. En consecuencia, el nuevo texto del artículo 34º que se propone a la junta es el siguiente:-----

✍

“Art. 34°: El Directorio se reunirá ordinariamente a lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente por sí o a indicación de uno o más Directores, para objetos que se especificarán en la citación. Las reuniones de Directorio se constituirán con la mayoría absoluta de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los directores presentes, salvo cuando sesione con cinco miembros, en cuyo caso se requerirá siempre la unanimidad de los presentes, a menos que la ley o los estatutos establezcan un quórum superior a los señalados. En caso de empate, dirimirá quien presida. -----

Para ratificar o modificar las propuestas de sanciones de multas superiores a 500 Unidades de Fomento, suspensiones o pérdidas de la calidad de corredor efectuadas por el Comité de Autorregulación, o acordar estas dos últimas sanciones en uso de sus propias facultades, el Directorio deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, a lo menos.”-----

2.- En el artículo 35°, relativo a las funciones y facultades del directorio de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, se propone reemplazar los literales a), c), d) y g), con el objeto de reconocer y compatibilizar las nuevas funciones del Comité de Autorregulación, con las que son propias del Directorio. En consecuencia, el nuevo texto del artículo 35° que se propone a la junta es el siguiente:-----

“Artículo 35°: El Directorio representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad y dispondrá para el cumplimiento del objeto social, sin limitaciones y sin necesidad de acreditar a terceros, de todas las facultades y atribuciones de administración y disposición que la ley o los estatutos no establezcan como privativas de la junta general de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan estas circunstancias. En materia judicial, el Directorio tendrá todas las facultades que se mencionan en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, especialmente las de su inciso segundo que se dan por expresamente reproducidas una a una. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que le corresponde al gerente, en conformidad a la Ley. En materia extrajudicial, podrá especialmente el Directorio cobrar o percibir cuando se adeude a la sociedad; adquirir a cualquier título bienes muebles corporales o incorporales; -----

gravar los bienes raíces con hipotecas en garantía de obligaciones sociales que no superen en total diez mil Unidades de Fomento; constituir prendas; dar y tomar bienes en arrendamiento o comodato; ejecutar toda clase de operaciones de cambio y de crédito, tomar dinero a interés, con o sin garantía, en forma de mutuo, sobregiro, descuento, avance contra aceptación y otra cualquiera; contratar sobregiros y cuentas corrientes de depósito o de crédito y girar y sobregirar en dichas cuentas; girar y aceptar, endosar, descontar, cancelar y protestar letras de cambio y otros efectos mercantiles o bancarios y, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, nominados o innominados, pudiendo estipular los elementos de su esencia, de su naturaleza o simplemente accidentales, ya se encuentren o no comprendidos en la *anunciación anterior*, la que es meramente ejemplar y que no limita las facultades de administración y disposición que la ley confiere al Directorio. Además de las facultades generales de administración, son atribuciones de la competencia exclusiva del Directorio las siguientes: -----

a) Dictar los reglamentos y manuales de operación necesarios para la mejor consecución de los fines sociales, vigilar su fiel cumplimiento y el de los estatutos y la ley, impartir circulares e instrucciones a los corredores para el correcto desempeño de sus funciones, hacer efectivos los acuerdos que se adopten y ratificar las resoluciones y acuerdos del Comité de Autorregulación, cuando proceda; -----

b) Aceptar o rechazar las admisiones de corredores de bolsa y de sus apoderados y operadores en conformidad a la ley, estatutos y reglamentos de la Bolsa. Los fundamentos del rechazo se comunicarán a la Superintendencia de Valores y Seguros, a su solicitud; -----

c) Designar de su seno el miembro integrante de la comisión arbitral y elegir a los miembros del Comité de Autorregulación y llenar las vacantes que se produzcan. La elección se hará en votaciones separadas para cada miembro y para ser elegido se requerirá del voto favorable de, a lo menos, dos tercios de los Directores en ejercicio; -----

d) Fijar la remuneración de los miembros del Comité de Autorregulación. -----

e) Fijar el precio de los servicios que preste la Bolsa; -----

f) Autorizar la cotización de los valores de oferta pública y suspenderlos, en conformidad a la ley; -----

✱

- g) Conocer de las proposiciones de multas sobre 500 Unidades de Fomento, suspensión y pérdida de la calidad de Corredor que le plantee el Comité de Autorregulación y aprobarlas o modificarlas conforme al Artículo 21, y conocer y resolver aquellas materias que le correspondan de acuerdo a los Artículos 22 y 25 de estos Estatutos, y poner en conocimiento del Comité de Autorregulación los reclamos que se le presenten en contra de los corredores, o que por cualquier medio lleguen a su conocimiento; -----
- h) Autorizar remates de acciones, valores o títulos de crédito, conforme a las instrucciones que reciba y a las normas legales y reglamentarias; -----
- y) Fijar a los corredores normas sobre su contabilidad y documentación de acuerdo a las leyes, reglamentos e instrucciones de la Superintendencia; -----
- j) Conferir mandatos especiales y delegar parte de sus facultades en el Presidente, Vicepresidente, Gerente, Subgerente o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas; -----
- k) Presentar a las juntas ordinarias de accionistas un balance, inventario y la memoria relativa a las operaciones sociales de cada año; -----
- l) Acordar la convocatoria a juntas generales de accionistas ordinarias y extraordinarias; y-----
- m) Ejercer todas las atribuciones que en conformidad a la ley correspondan a una Bolsa de Valores y todas aquellas que los estatutos y reglamentos le confieren y, en general, tomar todas aquellas medidas que juzgue necesarias para el cumplimiento de los fines sociales.”-----

3.- Se propone agregar dos nuevos incisos al artículo 42º del siguiente tenor, con el objeto de precisar el ámbito de las atribuciones del Comité de Autorregulación y de la Comisión Arbitral, regulando la relación entre ambos órganos.-----

“Artículo 42º: El objeto de la comisión arbitral será conocer y resolver las cuestiones o dificultades que se susciten entre los corredores con motivo de las operaciones bursátiles y demás transacciones que efectúen, siempre que no puedan ser resueltas administrativamente por el Directorio. -----

El ejercicio de las funciones de la Comisión Arbitral, atendido su carácter de órgano jurisdiccional, será siempre compatible con el ejercicio de las funciones



propias del Comité de Autorregulación, encargado de velar por el cumplimiento de la normativa y las buenas prácticas bursátiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de estos Estatutos. -----

La Comisión Arbitral deberá poner en conocimiento del Comité de Autorregulación, cualquier resolución que haya dictado en el ejercicio de sus funciones, conociendo de hechos de los cuales pudiere derivarse alguna infracción a la ley, a sus normas complementarias, a estos Estatutos, a los reglamentos y demás normas dictadas por la Superintendencia y/o la Bolsa, para que éste aplique o proponga las sanciones correspondientes, si fuere procedente.”-----

4.-Asimismo, se propone agregar un nuevo artículo 7º a las Disposiciones Transitorias, del siguiente tenor, que instruye sobre la primera designación de los miembros del Comité de Autorregulación.-----

“**Artículo 7º:** Los miembros del Comité de Autorregulación serán designados por el Directorio tan pronto la reforma de Estatutos que lo crea se encuentre legalizada.”-----

Aprobación de la junta:-----

----- Puestas en conocimiento de los señores accionistas las modificaciones propuestas a los artículos 34, 35º y 42º de los estatutos sociales, junto con la incorporación de un nuevo artículo 7º transitorio, todos los cuales fueron leídos íntegramente por el Presidente en voz alta, uno a uno, y discutidos en el mismo orden por los accionistas, la junta acordó, con el voto unánime y favorable de la totalidad de las acciones presentes en la sala, que representan un 82,5% de las acciones emitidas y con derecho a voto de la sociedad, aprobar en su integridad el texto de los artículos antes referidos, todo ello en los términos recién expuestos por el señor Gerente.-----

(c) Otorgamiento de poderes y adopción de los demás acuerdos que corresponda, para implementar, legalizar y llevar a efecto las modificaciones estatutarias que en definitiva se aprueben.-----

✱

-----El Gerente señaló que, con el objeto de llevar a cumplido efecto y obtener la completa legalización de las modificaciones estatutarias acordadas en la presente Junta, según dan cuenta los literales (a) y (b) precedentes, es necesario que los señores accionistas otorguen los poderes necesarios y adopten los demás acuerdos que resulten pertinentes.-----

-----Luego de una breve discusión, se acordó facultar al gerente general señor Juan Carlos Spencer Ossa y a los abogados señores Daniel Cox Donoso y/o Gonzalo Novoa Valenzuela, para que cualquiera de ellos actuando separada e indistintamente, reduzcan a escritura pública todo o parte de la presente acta, una vez que ésta se encuentre firmada por los accionistas que la Junta designará a continuación, y sin esperar su ulterior aprobación.-----

-----Asimismo, se acordó facultar a las personas antes señaladas para que uno cualesquiera de ellos, actuando en forma individual, pueda tramitar ante la Superintendencia de Valores y Seguros la aprobación de la modificación de los estatutos de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores S.A., acordada en esta junta, quedando expresamente facultadas para suscribir en representación de ésta, los documentos públicos o privados que fuere menester y, en especial, las modificaciones aclaraciones o complementaciones que por indicación de la Superintendencia fuera necesario introducir a los estatutos en relación con la modificación aprobada, conforme la facultad contenida en el artículo 105 del Reglamento de la Ley N° 18.046.-----

-----Del mismo modo, se facultó al portador de copia autorizada de la señalada escritura pública y/o del certificado que establece el inciso final del artículo 126 de la Ley N° 18.046, emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros que de cuenta de la resolución emitida por dicha entidad autorizando la modificación de estatutos de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores S.A., para requerir las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que fueren necesarias para su completa legalización.-----

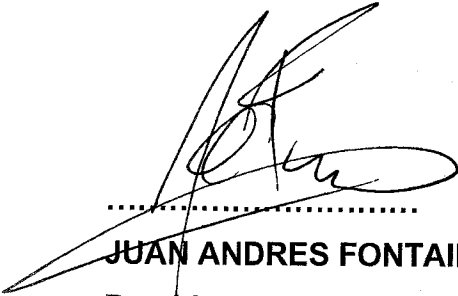
FIRMA DEL ACTA.-----

-----La junta acordó por unanimidad que el acta que se levante de la presente junta sea firmada por el Presidente, don Juan Andrés Fontaine T., por el



gerente general de la sociedad señor Juan Carlos Spencer Ossa, por el secretario don Gonzalo Novoa Valenzuela, por don Pedro Salah Ahués en representación de los accionistas Inversiones Ultra S.A, K 2 Agente de Valores y María Agnes Abusleme Manzur, y por el Presidente en representación de Banchile Corredores de Bolsa S.A. -----

-----El Presidente señaló que no habiendo otras materias que tratar y agradeciendo la asistencia y participación de los accionistas, se levantaba la sesión, siendo las 18:00 horas.-----



.....
JUAN ANDRES FONTAINE TALAVERA
 Presidente



.....
PEDRO SALAH AHUES
 pp. INVERSIONES ULTRA S.A.
 pp. K 2 AGENTE DE VALORES
 pp. MARÍA AGNES ABUSLEME MANZUR
 Accionistas



.....
JUAN ANDRES FONTAINE TALAVERA
 pp. Banchile Corredores de Bolsa S.A.
 Accionista



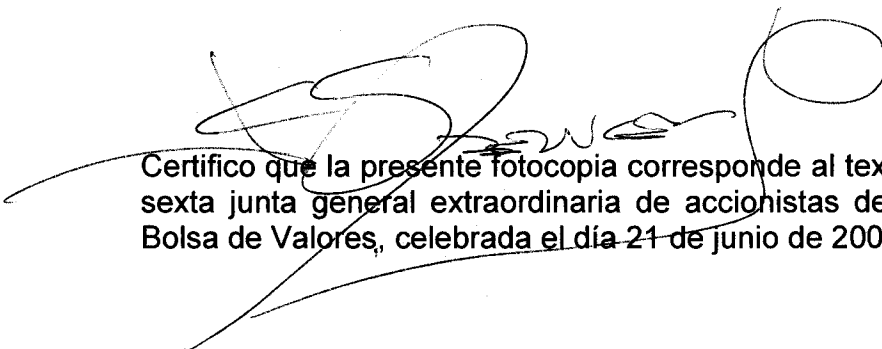
.....
JUAN CARLOS SPENCER OSSA

Gerente General



.....
GONZALO NOVOA VALENZUELA

Secretario



Certifico que la presente fotocopia corresponde al texto fiel e íntegro del acta de la sexta junta general extraordinaria de accionistas de Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, celebrada el día 21 de junio de 2007".



Santiago, 09 de julio de 2007
BEC-155/07



2007070042911

09/07/2007 - 10:01

Operador: MEVALENZ

División Control Intermediarios Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señor
Guillermo Larraín Ríos
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
Avda. Lib. Bdo. O'Higgins N°1449, Piso 12°
Presente

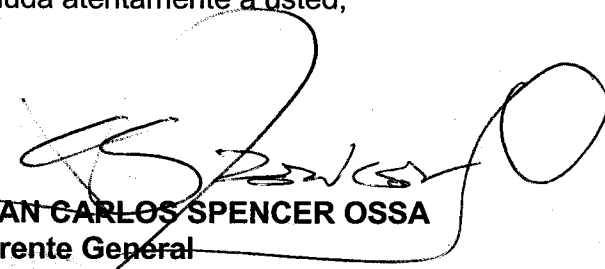
BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES

**REF.: ADJUNTA COPIA REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA ACTA SEXTA
JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Señor Superintendente:

De conformidad a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 30 de esa Superintendencia de Valores y Seguros, por la presente tenemos el agrado de adjuntar a usted copia autorizada de la escritura pública de fecha 22 de junio de 2007, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, a la que se redujo el acta de la sexta junta general extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el día 21 de junio del presente.

Saluda atentamente a usted,


JUAN CARLOS SPENCER OSSA
Gerente General

948

9/7/07





PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
MONEDA 920-OF.205
6992453 - 6992457
SANTIAGO



REPERTORIO N° 6021-2007

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA
ACTA DE LA SEXTA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

"BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES"

#####

#####

En Santiago de Chile, a veintidós de Junio del
año dos mil siete, ante mí, **PATRICIO RABY**
BENAVENTE, Abogado, Notario Público, Titular de
la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio en
calle Moneda número novecientos veinte, oficina
doscientos cinco, Santiago, comparece: Don
GONZALO NOVOA VALENZUELA, chileno, casado,
abogado, domiciliado en Bandera número doscientos
seis, séptimo piso, cédula nacional de identidad
número doce millones veinticinco mil doscientos
ochenta y cinco guión dos, mayor de edad quien
acredita su identidad con la cédula antes citada
y expone: Que debidamente facultado viene en
reducir a escritura pública el **ACTA DE LA SEXTA**
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
"BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES".-

Declara el compareciente que el Acta se encuentra
firmada por los señores **JUAN ANDRES FONTAINE**
TALAVERA Presidente.- **PEDRO SALAH AHUES** pp.
INVERSIONES ULTRA S.A. pp. **K2 AGENTE DE VALORES**
pp. **MARIA AGNES ABUSLEME MANZUR** Accionistas.-
JUAN ANDRES FONTAINE TALAVERA pp. **Banchile**
Corredores de Bolsa S.A. Accionista.- **JUAN CARLOS**



1 SPENCER OSSA Gerente General.- GONZALO NOVOA
2 VALENZUELA Secretario.- El Acta es del tenor
3 siguiente: ACTA DE LA SEXTA JUNTA GENERAL
4 EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS "BOLSA ELECTRONICA DE
5 CHILE, BOLSA DE VALORES".- En Santiago de Chile, a
6 veintiuno de junio de dos mil siete, a las
7 diecisiete treinta horas, en el domicilio social
8 ubicado en calle Huérfanos número setecientos
9 setenta, piso catorce, Santiago, se celebró la
10 sexta junta general extraordinaria de accionistas
11 de la sociedad BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE
12 VALORES, con la asistencia de don Pedro Salah
13 Ahues, en representación de los señores accionistas
14 que, conjuntamente con aquellos representados por
15 el Presidente, se mencionan en nómina separada, que
16 debidamente firmada por todos ellos, forma parte
17 integrante de la presente acta y se entiende
18 incorporada a su texto. La junta fue presidida por
19 el Presidente del directorio señor Juan Andrés
20 Fontaine Talavera. Se encontraban también presentes
21 el director señor Andrés Zabala Hevia y el gerente
22 general don Juan Carlos Spencer Ossa. En
23 cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cincuenta y
24 siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, asistió
25 especialmente invitado don Patricio Raby Benavente,
26 Notario Público Titular de la Quinta Notaría de
27 Santiago. Actuó como secretario de actas el abogado
28 señor Gonzalo Novoa Valenzuela. En la junta se dio
29 cuenta de los hechos que se indican y se adoptaron los
30 acuerdos que se señalan: FORMALIDADES DE LA

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
MONEDA 920-OF.205
6992453 - 6992457
SANTIAGO



1 CONVOCATORIA Y CITACION. El Presidente informó
2 que la junta se convocó por acuerdo del
3 directorio adoptado en sesión ordinaria número
4 doscientos sesenta celebrada el día dieciséis de
5 Mayo de dos mil siete. Igualmente, dejó
6 constancia que en su oportunidad - cuatro de
7 junio de dos mil siete- se despacharon las cartas
8 a los señores accionistas citándolos para la
9 presente junta. Asimismo, con la misma fecha y
10 dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
11 sesenta y tres de la Ley de Sociedades Anónimas,
12 se despachó carta a la Superintendencia de
13 Valores y Seguros y a las bolsas, comunicando la
14 fecha, lugar y materias de la junta. Los avisos
15 de citación se publicaron en las ediciones de los
16 días cuatro, once y dieciocho de junio de dos mil
17 siete, del diario La Segunda y su texto es del
18 siguiente tenor: "BOLSA ELECTRONICA DE CHILE,
19 BOLSA DE VALORES. CITACIÓN. JUNTA GENERAL
20 EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. Cítase a Junta
21 General Extraordinaria de Accionistas de la Bolsa
22 Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, para el
23 día jueves veintiuno de Junio de dos mil siete, a
24 celebrarse a las diecisiete treinta horas en el
25 domicilio social, ubicado en calle Huérfanos
26 número setecientos setenta, piso catorce,
27 Santiago, para pronunciarse sobre el
28 establecimiento de un Comité de Autorregulación
29 en la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de
30 Valores, cuyo objeto será conocer, sancionar o



1 proponer al directorio las sanciones, en su caso,
2 por las infracciones u omisiones a la ley, a sus
3 normas complementarias, a los estatutos sociales
4 de la bolsa, a los reglamentos y demás normas
5 dictadas por la bolsa, y las faltas a la ética
6 profesional, en que incurran sus corredores
7 miembros; y ejercer el control preventivo y
8 correctivo del mercado. Al efecto, se someterá a
9 la aprobación de la junta: (a) La modificación
10 del Título Tercero de los estatutos sociales de
11 la bolsa, relativo a los corredores, a fin de
12 regular la constitución y facultades que tendrá
13 el Comité de Autorregulación; incorporar la
14 facultad del directorio para dictar normas que
15 regulen el tratamiento que se dará a los
16 conflictos entre los corredores y sus clientes; y
17 redefinir las facultades sancionatorias del
18 Directorio, incorporando nuevos artículos y
19 modificando otros ya existentes; (b) Introducir
20 las demás modificaciones a los estatutos que sean
21 necesarias para adecuarlos a los cambios que se
22 efectúen en virtud de lo señalado en el literal
23 (a) anterior; (c) Otorgar los poderes y adoptar
24 los demás acuerdos que corresponda, para
25 implementar, legalizar y llevar a efecto las
26 modificaciones estatutarias que en definitiva se
27 aprueben. Conforme a las normas legales vigentes,
28 tendrán derecho a participar en la junta citada y
29 a ejercer su derecho a voz y voto, los titulares
30 de acciones que se encuentren inscritos en el

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
MONEDA 920-OF.205
6992453 - 6992457
SANTIAGO



1 Registro de Accionistas, con cinco días hábiles
2 de anticipación al veintiuno de Junio de dos mil
3 siete. La calificación de poderes, si procediere,
4 se efectuará el mismo día, hora y lugar de la
5 junta. Santiago, Junio de dos mil siete. **EL**
6 **PRESIDENTE**". El Presidente dejó establecido que
7 como consecuencia de los citados trámites, se dio
8 cumplimiento a las formalidades de convocatoria a
9 la junta, a su citación y publicidad, de
10 conformidad a la Ley número dieciocho mil
11 cuarenta y seis, su reglamento y a los estatutos
12 sociales. **CALIFICACION DE PODERES.** El Presidente
13 dejó constancia que todos los poderes presentados
14 a la junta fueron aprobados por unanimidad.
15 **QUÓRUM.** El Presidente dejó constancia que se
16 encontraban presentes en la sala treinta y dos
17 accionistas que personalmente o debidamente
18 representados suman treinta y cinco acciones que
19 totalizan el ochenta y siete coma cinco por
20 ciento de las acciones emitidas con derecho a
21 voto, quórum suficiente conforme a los estatutos
22 para declarar instalada la junta. **TABLA.** El
23 Presidente señaló que la presente junta ha sido
24 citada para que los señores accionistas se
25 pronuncien sobre el establecimiento de un Comité
26 de Autorregulación en la Bolsa Electrónica de
27 Chile, Bolsa de Valores, cuyo objeto será
28 conocer, sancionar o proponer al directorio las
29 sanciones, en su caso, por las infracciones u
30 omisiones a la ley, a sus normas complementarias,



1 a los estatutos sociales de la bolsa, a los
2 reglamentos y demás normas dictadas por la bolsa,
3 y las faltas a la ética profesional, en que
4 incurran sus corredores miembros; y ejercer el
5 control preventivo y correctivo del mercado. Al
6 efecto, se someterá a la aprobación de la junta:
7 **(a)** La modificación del Título Tercero de los
8 estatutos sociales de la bolsa, relativo a los
9 corredores, a fin de regular la constitución y
10 facultades que tendrá el Comité de
11 Autorregulación; incorporar la facultad del
12 directorio para dictar normas que regulen el
13 tratamiento que se dará a los conflictos entre los
14 corredores y sus clientes; y redefinir las
15 facultades sancionatorias del Directorio,
16 incorporando nuevos artículos y modificando otros
17 ya existentes; **(b)** Introducir las demás
18 modificaciones a los estatutos que sean necesarias
19 para adecuarlos a los cambios que se efectúen en
20 virtud de lo señalado en el literal (a) anterior;
21 y **(c)** Otorgar los poderes y adoptar los demás
22 acuerdos que corresponda, para implementar, legalizar
23 y llevar a efecto las modificaciones estatutarias que
24 en definitiva se aprueben. **DESARROLLO DE LA TABLA.** El
25 Presidente señaló a los señores accionistas que en el
26 contexto de una constante modernización de las
27 instituciones y procedimientos de los mercados
28 bursátiles, esta Bolsa ha visto la necesidad y
29 conveniencia de crear una estructura interna
30 independiente, a cargo del conocimiento y

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
MONEDA 920-OF.205
6992453 - 6992457
SANTIAGO



1 resolución de las infracciones u omisiones a la
2 ley, a sus normas complementarias, a los
3 estatutos sociales de la bolsa, a los reglamentos
4 y demás normas dictadas por la Bolsa, y las
5 faltas a la ética profesional, en que incurran
6 sus corredores miembros; y ejercer el control
7 preventivo y correctivo del mercado. Agregó que
8 lo anterior responde al llamado que tienen las
9 Bolsas de Valores a darse sus propias normas y
10 ejercer control sobre las actuaciones de sus
11 miembros, en aras de la transparencia,
12 eficiencia, competencia y equidad del mercado,
13 visto que una adecuada autorregulación genera una
14 mayor confianza en el mercado al cual los
15 Corredores y las Bolsas prestan sus servicios.
16 Para asegurar el cabal cumplimiento por parte de
17 la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores,
18 de dichos objetivos, se propone a los señores
19 accionistas crear al interior de la Bolsa, un
20 Comité de Autorregulación, que tendrá una
21 composición que asegure el profesionalismo e
22 independencia de sus integrantes en el ejercicio
23 de sus funciones. Asimismo, se propone entregar
24 al directorio la facultad para dictar normas que
25 regulen el tratamiento que se dará a los
26 conflictos entre los corredores y sus clientes.
27 **Aprobación de la junta:** Luego de un intercambio
28 de ideas respecto a las proposiciones de crear un
29 Comité de Autorregulación y de entregar al
30 Directorio la facultad de dictar normas que



1 regulen el tratamiento que se dará a los
2 conflictos entre los corredores y sus clientes,
3 éstas fueron aprobadas por la unanimidad de la
4 junta en los términos expuestos por el
5 Presidente. Visto el acuerdo anterior, el
6 Presidente señaló que corresponde a la junta
7 pronunciarse sobre los demás puntos contenidos en
8 la tabla, para cuyo desarrollo cedió la palabra
9 al Gerente General de la sociedad: (a) Modificar
10 el Título Tercero de los estatutos sociales de la
11 bolsa, relativo a los corredores, a fin de
12 regular la constitución y facultades que tendrá
13 el Comité de Autorregulación; incorporar la
14 facultad del directorio para dictar normas que
15 regulen el tratamiento que se dará a los
16 conflictos entre los corredores y sus clientes; y
17 redefinir las facultades sancionatorias del
18 Directorio, incorporando nuevos artículos y
19 modificando otros ya existentes. Al respecto, el
20 Gerente General señaló que la administración de
21 la Bolsa ha hecho llegar a la mesa una
22 proposición de modificaciones estatutarias
23 concretas para implementar lo recién acordado, a
24 la que dio lectura a continuación: Uno.- Se
25 propone a la junta modificar el nombre del Título
26 Tercero de los estatutos sociales, reemplazándolo
27 por uno nuevo del siguiente tenor: **"TITULO**
28 **TERCERO: DE LOS CORREDORES Y DE LA**
29 **AUTORREGULACION"**. Dos.- Se propone a la junta
30 incorporar, a continuación del nombre del Título

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
MONEDA 920-OF.205
6992453 - 6992457
SANTIAGO



1 Tercero al que se refiere la proposición anterior
2 y antes del Artículo Séptimo, un nuevo subtítulo
3 del siguiente tenor: **"Párrafo Primero: De los**
4 **Corredores."** Tres.- Se propone a la junta
5 incorporar a continuación del Artículo Décimo
6 Séptimo y antes del Artículo Décimo Octavo, un
7 nuevo subtítulo del siguiente tenor: **"Párrafo**
8 **Segundo: De la Autorregulación"**. Cuatro.- Se
9 propone a la junta sustituir el artículo Décimo
10 Octavo por uno nuevo del tenor que se indica a
11 continuación e incorporar, a continuación del
12 mismo, los siguientes nuevos Artículos Décimo
13 Octavo-A, Décimo Octavo-B, Décimo Octavo-C y
14 Décimo Octavo-D: **"Artículo Décimo Octavo: El**
15 **conocimiento y resolución de los reclamos que por**
16 **infracciones a estos Estatutos, al Reglamento de**
17 **la Bolsa, a las normas impartidas por la**
18 **Superintendencia o a las Leyes, se suscitaren**
19 **entre Corredores, o entre éstos y la Bolsa, y de**
20 **las faltas a la ética profesional de los**
21 **corredores; y el control preventivo y correctivo**
22 **del mercado, estarán a cargo de un órgano**
23 **autónomo denominado Comité de Autorregulación, en**
24 **adelante y para efectos de este párrafo, el**
25 **Comité, que se constituirá en la forma y con las**
26 **facultades que se señalan en los artículos**
27 **siguientes. Artículo Décimo Octavo-A: El Comité**
28 **de Autorregulación estará formado por tres**
29 **miembros, quienes durarán tres años en el cargo,**
30 **pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los**



1 miembros del Comité serán elegidos por el
2 Directorio en su primera reunión después de la
3 respectiva Junta General Ordinaria de
4 Accionistas, de entre aquellas personas que
5 tengan reconocida experiencia y conocimientos en
6 el mercado financiero y/o de capitales y una alta
7 calidad profesional y personal y que carezcan a
8 ese entonces de todo vínculo jurídico o económico
9 con la Bolsa o con corredores, de ésta u otra
10 bolsa. No podrán ser elegidos los cónyuges ni los
11 parientes hasta el segundo grado de socios,
12 directores o administradores de corredores de
13 ésta u otra bolsa. La calidad de cliente de un
14 corredor no será obstáculo para poder ser elegido
15 miembro del Comité, sin perjuicio de que en los
16 casos en que ese Corredor esté involucrado, se
17 abstenga de participar en el conocimiento y fallo
18 del asunto. En caso de vacancia de un cargo, el
19 Directorio deberá elegir un reemplazante que
20 durará hasta la próxima renovación total del
21 comité. Los miembros del Comité serán remunerados
22 por el ejercicio de sus funciones como tales y su
23 remuneración será determinada por el Directorio.

24 **Artículo Décimo Octavo-B:** El Comité sesionará con
25 a lo menos dos miembros, y los acuerdos se
26 adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros
27 en ejercicio. Se abstendrá de participar en un
28 asunto y de votar sobre él, el miembro que
29 estuviere implicado en ese asunto. **Artículo**
30 **Décimo Octavo-C:** El procedimiento que se deberá

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
MONEDA 920-OF.205
6992453 - 6992457
SANTIAGO



1 seguir ante el Comité, los plazos para resolver
2 los asuntos de que conozca, las causales de
3 interés o implicancia de sus miembros, y las
4 demás actuaciones del Comité, se regirán por un
5 reglamento que el mismo dictará, con sujeción a
6 los principios de justicia y uniformidad que al
7 efecto exige el artículo cuarenta y cuatro de la
8 ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, de
9 Mercado de Valores, asegurando la imparcialidad
10 de sus decisiones. Con todo, las partes de común
11 acuerdo podrán modificar las normas de
12 procedimiento para el caso particular de que se
13 trate, previa aprobación del Comité. **Artículo**
14 **Décimo Octavo-D:** Las funciones del Comité serán
15 las siguientes: Uno.- Conocer y resolver los
16 reclamos que por infracciones a estos Estatutos,
17 al Reglamento de la Bolsa, a las normas
18 impartidas por la Superintendencia o a las Leyes
19 se suscitaren entre Corredores, o entre éstos y
20 la Bolsa, pudiendo aplicar las sanciones que se
21 establecen en los artículos siguientes. Dos.-
22 Informar al Directorio sobre las medidas
23 preventivas o correctivas que, a su juicio, deban
24 dictarse para un correcto funcionamiento del
25 mercado, con apego a los principios de equidad,
26 competencia, orden y transparencia que deben
27 imperar en éste. Tres.- Velar por el estricto
28 cumplimiento por parte de los corredores de los
29 más elevados principios de ética comercial,
30 acorde con las sanas prácticas de mercado y con



1 las buenas costumbres, pudiendo conocer y
2 resolver sobre las faltas u omisiones en estas
3 materias. Para el ejercicio de las funciones
4 antes descritas en este artículo, el Comité podrá
5 adoptar acuerdos, requerir información relevante
6 a los corredores involucrados, ordenar auditorías
7 a los mismos y adoptar cualquier otra medida que
8 estime conducente para dicho efecto. El Comité
9 podrá actuar de oficio, a petición del
10 Directorio, de parte interesada o a requerimiento
11 de la Comisión Arbitral, de acuerdo a lo que
12 dispone el artículo cuarenta y dos de estos
13 Estatutos. Tan pronto se aboque al conocimiento
14 de cualquiera de las materias señaladas en el
15 número uno de este artículo, el Comité lo
16 informará al Directorio, quien lo pondrá
17 oportunamente en conocimiento de la
18 Superintendencia. El Comité aplicará por sí mismo
19 las medidas de censura y multas hasta por
20 quinientas Unidades de Fomento, y recomendará al
21 Directorio la aplicación de las multas que
22 excedan las quinientas Unidades de Fomento,
23 suspensión y pérdida de la calidad de Corredor.
24 Las actuaciones y acuerdos del Comité sobre una
25 determinada infracción u omisión, son sin
26 perjuicio de lo que corresponda conocer y
27 resolver a la Comisión Arbitral, en el ámbito de
28 sus propias atribuciones y facultades." Cinco.-
29 Se propone a la junta modificar el Artículo
30 Décimo Noveno de los estatutos sociales, con el

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
MONEDA 920-OF.205
6992453 - 6992457
SANTIAGO



1 objeto de eliminar la sanción de amonestación
2 verbal y definir con claridad los tipos de
3 sanciones que puede aplicar el Comité de
4 Autorregulación, reemplazándolo por uno nuevo del
5 siguiente tenor: **"Artículo Décimo Noveno:** Las
6 sanciones que podrán aplicarse a un corredor son
7 las siguientes: Uno.- Censura por escrito. Dos.-
8 Multa de hasta seis mil Unidades de Fomento o de
9 hasta el veinte por ciento del monto de la
10 operación realizada con infracción a la ley o a
11 los reglamentos y demás normas dictadas por la
12 Superintendencia y/o la bolsa. Tres.- Suspensión
13 de las actividades de corredor hasta por un año.
14 Cuatro.- Pérdida de la calidad de corredor. Las
15 sanciones de censura por escrito y multas de
16 hasta quinientas Unidades de Fomento serán
17 aplicadas sólo por el Comité; las multas por
18 sobre quinientas Unidades de Fomento serán
19 aplicadas por el Directorio a propuesta del
20 Comité y las de suspensión y pérdida de la
21 calidad de Corredor serán aplicadas por el
22 Directorio, ya sea a propuesta del Comité o
23 conforme a sus propias facultades. Cuando el
24 Comité proponga al Directorio una multa por sobre
25 quinientas Unidades de Fomento o la suspensión o
26 la pérdida de la calidad de Corredor, el
27 Directorio podrá aprobarla o modificarla, pero no
28 podrá aplicar una sanción inferior a una multa de
29 quinientas Unidades de Fomento. Las sanciones de
30 suspensión y pérdida de la calidad de corredor



1 serán sin perjuicio de la multa que pudiere
2 aplicarse en cada caso". **Seis.-** Sustituir el
3 actual artículo vigésimo, que se refiere a la
4 aplicación de la censura por escrito, por una
5 norma de publicidad de las sanciones, del
6 siguiente tenor: **"Artículo Vigésimo:** La
7 aplicación de alguna de las sanciones que se
8 indican en el artículo precedente, se hará
9 pública de la forma que determine el Comité en su
10 reglamento". **Siete.-** Modificar el artículo
11 vigésimo primero, que regula la aplicación de la
12 sanción de multa, con el objeto de precisar los
13 eventos en que el Comité de Autorregulación debe
14 imponerla o bien, proponerla al Directorio,
15 quedando el artículo como sigue: **"Artículo**
16 **Vigésimo Primero:** El Comité deberá aplicar una
17 multa de hasta quinientas Unidades de Fomento o
18 bien, cuando corresponda, propondrá al Directorio
19 aplicar una superior a ese monto, en los casos
20 siguientes: a) Si el corredor no registrare en
21 Bolsa una operación sobre valores que efectúe.-
22 b) Si el corredor no pagare las cuotas fijadas
23 por el Directorio, dentro de los plazos y
24 condiciones que éste determine. c) Si el corredor
25 ya hubiere sido sancionado en los últimos doce
26 meses por alguna infracción a los principios de
27 ética comercial, a las sanas prácticas de mercado
28 y a las buenas costumbres, todo ello, con arreglo
29 a lo establecido en el número tres del artículo
30 décimo octavo-D de estos Estatutos y reincidiere

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
MONEDA 920-OF.205
6992453 - 6992457
SANTIAGO



1 en una infracción de la misma naturaleza." .
2 **Ocho.-** Modificar el artículo vigésimo segundo de
3 los estatutos sociales, relativo a la sanción de
4 suspensión del Corredor, con el objeto de
5 reconocer en algunas de las causales, la
6 existencia del Comité como órgano encargado de
7 proponer dicha sanción al Directorio y adecuando
8 la redacción de otras, quedando el artículo como
9 sigue: **"Artículo Vigésimo Segundo:** La suspensión
10 de las actividades de corredor se aplicará por el
11 Directorio en los siguientes casos: a) Si
12 habiendo sido sancionado con multa superior a mil
13 Unidades de Fomento, reincidiere en la misma
14 infracción, dentro del plazo de un año contado
15 desde la aplicación de la primitiva sanción; b)
16 Si la Superintendencia lo suspendiere en
17 conformidad a la ley; c) Si incurriere en alguna
18 infracción a los reglamentos de la institución,
19 que contemplan la suspensión como sanción; d) Si
20 incurriere en una infracción u omisión grave a la
21 ley, los estatutos y reglamentos de la
22 institución, o a instrucciones del Directorio,
23 que lo hagan acreedor a esta sanción; e) Si fuere
24 imputado por algún delito, cuya condena lo
25 inhabilite para ser corredor de Bolsa; f) Si la
26 situación patrimonial de un corredor hiciere
27 temer que, a pesar de las garantías constituidas,
28 no estuviere en condiciones de pagar sus deudas;
29 g) Si no proporcionare al Directorio o al Comité
30 las informaciones o los antecedentes que éste le



1 solicite, en conformidad a la ley, a estos
2 estatutos y a los reglamentos; h) Si no diere
3 oportuno y total cumplimiento a una operación de
4 Bolsa; i) Si no diere cumplimiento a lo resuelto
5 por la Comisión Arbitral, por el Comité o por el
6 Directorio, según corresponda; y j) Si no pagare
7 dentro del plazo que se fije, la multa con que lo
8 hubiere sancionado el Comité o el Directorio,
9 según corresponda. En los casos contemplados en
10 las letras c), d), g) e i) precedentes, la
11 suspensión podrá ser propuesta al Directorio por
12 el Comité." **Nueve.-** Modificar el artículo
13 vigésimo cuarto de los estatutos sociales, en el
14 sentido de suprimir la referencia a la letra k)
15 del artículo vigésimo segundo, que ha dejado de
16 existir, quedando el artículo del tenor
17 siguiente: **"Artículo Vigésimo Cuarto:** La
18 suspensión priva al corredor de efectuar en rueda
19 transacciones o intermediaciones de valores. En
20 los casos previstos en las letras e), f) y h) del
21 artículo vigésimo segundo, la suspensión será
22 total e impedirá al corredor realizar cualquiera
23 operación. Las suspensiones serán informadas a la
24 Superintendencia, con sus antecedentes, en forma
25 oportuna". **Diez.-** Modificar el artículo vigésimo
26 quinto, con el objeto incorporar la facultad del
27 Comité para proponer la sanción de pérdida de la
28 calidad de corredor en determinados casos,
29 sustituyendo el señalado artículo por uno del
30 siguiente tenor: **"Artículo Vigésimo Quinto:** La

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
MONEDA 920-OF.205
6992453 - 6992457
SANTIAGO



1 pérdida de la calidad de corredor se aplicará en
2 los siguientes casos: a) Si habiendo sido
3 suspendido por tres veces, incurriere nuevamente
4 en una causal de suspensión; b) Si efectuare
5 transacciones en valores con el objeto de
6 estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente
7 los precios, salvo que las actividades de
8 estabilización de precios se hicieren de acuerdo
9 a las reglas de carácter general que imparta la
10 Superintendencia y, únicamente, para llevar
11 adelante una oferta pública de valores nuevos o
12 de valores anteriormente emitidos y que no
13 hubieren sido objeto de oferta pública; c) Si
14 efectuare cotizaciones o transacciones ficticias
15 respecto de cualquier valor, ya sea que las
16 transacciones se lleven a cabo en el mercado de
17 valores o a través de negociaciones privadas, y
18 si efectuare transacciones o indujere o intentare
19 inducir a la compra o venta de valores, por medio
20 de actos, prácticas, mecanismos o artificios
21 engañosos o fraudulentos; d) Si cayere en notoria
22 insolvencia o fuere declarado en quiebra; e) Si
23 diere certificaciones maliciosamente falsas sobre
24 las operaciones en que hubiere intervenido; f) Si
25 incurriere en hechos o infracciones de tal
26 gravedad, que lo hagan acreedor de esta sanción;
27 g) Si dejare de ser accionista de la Bolsa; h)
28 Por renuncia del corredor; y i) Por muerte del
29 corredor persona natural o disolución de la
30 persona jurídica que tenga tal calidad. En los



1 casos contemplados en las letras b), c), e) y f)
2 precedentes, la sanción de pérdida de la calidad
3 de corredor podrá ser recomendada al Directorio
4 por el Comité". **Once.**- Sustituir el artículo
5 vigésimo sexto, con el objeto de reglamentar los
6 efectos del reclamo de las sanciones que se
7 apliquen a los corredores, por uno del tenor
8 siguiente: **"Artículo Vigésimo Sexto:** Si el
9 corredor reclamare en conformidad a la ley de la
10 medida adoptada, podrá solicitar al Directorio la
11 suspensión transitoria de la sanción reclamada,
12 acompañando nuevos antecedentes. Mientras la
13 solicitud a que se refiere este artículo no haya
14 sido resuelta por el Directorio, la sanción
15 producirá todos sus efectos hasta la resolución
16 del reclamo por la autoridad competente y se
17 estará, en definitiva a lo que ésta disponga".
18 **Doce.**-Incorporar a continuación del artículo
19 vigésimo sexto un nuevo artículo vigésimo sexto
20 bis, relativo a la obligación del Directorio de
21 llevar un registro público de reclamos, del
22 siguiente tenor: **"Artículo Vigésimo Sexto bis:** El
23 Directorio llevará un registro público de
24 reclamos, en el que se anotarán los que se
25 interpongan en contra de los corredores, ya sea
26 ante el mismo Directorio o ante el Comité.
27 Asimismo se registrarán las medidas o sanciones
28 que el Comité aplique o proponga, y las que el
29 Directorio aplique, sea confirmando o modificando
30 las propuestas del Comité o aplicándolas en uso

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
MONEDA 920-OF.205
6992453 - 6992457
SANTIAGO



1 de sus propias atribuciones. El Directorio pondrá
2 en conocimiento de la Superintendencia de Valores
3 y Seguros los reclamos de que tome conocimiento e
4 informará las sanciones aplicadas, después de
5 notificadas. Las anotaciones, registros, avisos e
6 informaciones aludidas, se practicarán tan pronto
7 sea posible y, en todo caso, dentro del tercer
8 día hábil de ocurrido el hecho que las motiva".
9 **Trece.-** Se propone a la junta incorporar a
10 continuación del Artículo vigésimo octavo y antes
11 del nuevo Artículo Vigésimo Octavo-A que se
12 propondrá incorporar a continuación, un nuevo
13 subtítulo del siguiente tenor: "**Párrafo Tercero:**
14 **De los conflictos entre los Corredores y sus**
15 **Clientes"**. **Catorce.-** Se propone incorporar a
16 continuación del nuevo Párrafo Tercero propuesto
17 anteriormente, un nuevo artículo vigésimo octavo-
18 A, del siguiente tenor: "**Artículo Vigésimo**
19 **Octavo-A:** El Directorio dictará un Reglamento en
20 el que se definirá el tratamiento que se dará a
21 los reclamos que efectúen los clientes en contra
22 de corredores de esta Bolsa, por cualquier
23 motivo. Dicho Reglamento contemplará la
24 existencia de una única instancia especializada,
25 integrada por una o más personas naturales o
26 jurídicas que, a la fecha de su nombramiento,
27 carezcan de todo vínculo jurídico o económico con
28 la Bolsa o con corredores, encargada del
29 conocimiento, investigación y mediación de los
30 referidos reclamos, en cuyo caso dicho Reglamento



1 determinará su integración, atribuciones,
2 facultades, procedimientos y todos los demás
3 aspectos que regulen su funcionamiento, tales
4 como los plazos para conocer, investigar y mediar
5 en los asuntos de que dicha instancia
6 especializada conozca, las causales de interés o
7 implicancia de la misma y la forma en que dará
8 publicidad a sus informes." **Aprobación de la**
9 **junta:** Puestos en conocimiento de los señores
10 accionistas los términos en que se llevará a
11 efecto la incorporación del Comité de
12 Autorregulación en los estatutos sociales así
13 como la entrega al directorio de la facultad para
14 dictar normas que regulen el tratamiento que se
15 dará a los conflictos entre los corredores y sus
16 clientes, todo ello, a través de la introducción
17 de los artículos antes transcritos y las
18 modificaciones estatutarias precedentes, los
19 cuales fueron leídos íntegramente por el Gerente
20 General en voz alta, uno a uno, y discutidos en
21 el mismo orden por los accionistas, la junta
22 acordó, con el voto unánime y favorable de la
23 totalidad de las acciones presentes en la sala,
24 que representan un ochenta y dos coma cinco por
25 ciento de las acciones emitidas y con derecho a
26 voto de la sociedad, aprobar en su integridad el
27 nuevo texto de cada uno de los artículos
28 referidos en los numerales uno al catorce
29 precedentes, todo ello en los términos recién
30 expuestos por el señor Gerente. (b) Introducción

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
MONEDA 920-OF.205
6992453 - 6992457
SANTIAGO



1 de las demás modificaciones a los estatutos que
2 sean necesarias para adecuarlos a los cambios que
3 se efectúen en virtud de lo señalado en el
4 literal (a) anterior. El Gerente General señaló
5 que, de la misma forma que la letra (a)
6 precedente, la administración de la Bolsa ha
7 hecho llegar a la mesa una proposición de
8 modificaciones estatutarias concretas que tienen
9 por objeto adecuar el resto de los estatutos
10 sociales a las modificaciones e incorporaciones
11 estatutarias aprobadas en conformidad con la
12 letra (a) precedente, de tal modo que se mantenga
13 la debida correspondencia y armonía en el texto
14 estatutario. El presidente dio lectura a la
15 referida proposición: **Uno.-** En el artículo
16 trigésimo cuarto, se propone incorporar un nuevo
17 párrafo final, que establece un quórum especial
18 para ratificar o modificar las propuestas de
19 sanciones que efectúe el Comité de
20 Autorregulación al Directorio, así como para que
21 éste imponga las sanciones de suspensión y
22 pérdida de calidad de corredor, cuando
23 corresponda. En consecuencia, el nuevo texto del
24 artículo trigésimo cuarto que se propone a la
25 junta es el siguiente: **"Artículo Trigésimo**
26 **Cuarto:** El Directorio se reunirá ordinariamente a
27 lo menos una vez al mes, y extraordinariamente
28 cuando lo convoque el Presidente por sí o a
29 indicación de uno o más Directores, para objetos
30 que se especificarán en la citación. Las



1 reuniones de Directorio se constituirán con la
2 mayoría absoluta de sus miembros y sus decisiones
3 se adoptarán por mayoría absoluta de los
4 directores presentes, salvo cuando sesione con
5 cinco miembros, en cuyo caso se requerirá siempre
6 la unanimidad de los presentes, a menos que la
7 ley o los estatutos establezcan un quórum
8 superior a los señalados. En caso de empate,
9 dirimirá quien presida. Para ratificar o
10 modificar las propuestas de sanciones de multas
11 superiores a quinientas Unidades de Fomento,
12 suspensiones o pérdidas de la calidad de corredor
13 efectuadas por el Comité de Autorregulación, o
14 acordar estas dos últimas sanciones en uso de sus
15 propias facultades, el Directorio deberá contar
16 con el voto favorable de los dos tercios de sus
17 miembros, a lo menos." Dos.- En el artículo
18 trigésimo quinto, relativo a las funciones y
19 facultades del directorio de la Bolsa Electrónica
20 de Chile, Bolsa de Valores, se propone reemplazar
21 los literales a), c), d) y g), con el objeto de
22 reconocer y compatibilizar las nuevas funciones
23 del Comité de Autorregulación, con las que son
24 propias del Directorio. En consecuencia, el nuevo
25 texto del artículo trigésimo quinto que se
26 propone a la junta es el siguiente: "Artículo
27 Trigésimo Quinto: El Directorio representará
28 judicial y extrajudicialmente a la sociedad y
29 dispondrá para el cumplimiento del objeto social,
30 sin limitaciones y sin necesidad de acreditar a

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
MONEDA 920-OF.205
6992453 - 6992457
SANTIAGO



1 terceros, de todas las facultades y atribuciones
2 de administración y disposición que la ley o los
3 estatutos no establezcan como privativas de la
4 junta general de accionistas, sin que sea
5 necesario otorgarle poder especial alguno,
6 inclusive para aquellos actos o contratos
7 respecto de los cuales las leyes exijan estas
8 circunstancias. En materia judicial, el
9 Directorio tendrá todas las facultades que se
10 mencionan en el artículo séptimo del Código de
11 Procedimiento Civil, especialmente las de su
12 inciso segundo que se dan por expresamente
13 reproducidas una a una. Lo anterior es sin
14 perjuicio de la representación judicial que le
15 corresponde al gerente, en conformidad a la Ley.
16 En materia extrajudicial, podrá especialmente el
17 Directorio cobrar o percibir cuando se adeude a
18 la sociedad; adquirir a cualquier título bienes
19 muebles corporales o incorporeales; gravar los
20 bienes raíces con hipotecas en garantía de
21 obligaciones sociales que no superen en total
22 diez mil Unidades de Fomento; constituir prendas;
23 dar y tomar bienes en arrendamiento o comodato;
24 ejecutar toda clase de operaciones de cambio y de
25 crédito, tomar dinero a interés, con o sin
26 garantía, en forma de mutuo, sobregiro,
27 descuento, avance contra aceptación y otra
28 cualquiera; contratar sobregiros y cuentas
29 corrientes de depósito o de crédito y girar y
30 sobregirar en dichas cuentas; girar y aceptar,



1 endosar, descontar, cancelar y protestar letras
2 de cambio y otros efectos mercantiles o bancarios
3 y, en general, ejecutar todos los actos y
4 celebrar todos los contratos, nominados o
5 innominados, pudiendo estipular los elementos de
6 su esencia, de su naturaleza o simplemente
7 accidentales, ya se encuentren o no comprendidos
8 en la anunciación anterior, la que es meramente
9 ejemplar y que no limita las facultades de
10 administración y disposición que la ley confiere
11 al Directorio. Además de las facultades generales
12 de administración, son atribuciones de la
13 competencia exclusiva del Directorio las
14 siguientes: a) Dictar los reglamentos y manuales
15 de operación necesarios para la mejor consecución
16 de los fines sociales, vigilar su fiel
17 cumplimiento y el de los estatutos y la ley,
18 impartir circulares e instrucciones a los
19 corredores para el correcto desempeño de sus
20 funciones, hacer efectivos los acuerdos que se
21 adopten y ratificar las resoluciones y acuerdos
22 del Comité de Autorregulación, cuando proceda; b)
23 Aceptar o rechazar las admisiones de corredores
24 de bolsa y de sus apoderados y operadores en
25 conformidad a la ley, estatutos y reglamentos de
26 la Bolsa. Los fundamentos del rechazo se
27 comunicarán a la Superintendencia de Valores y
28 Seguros, a su solicitud; c) Designar de su seno
29 el miembro integrante de la comisión arbitral y
30 elegir a los miembros del Comité de

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
MONEDA 920-OF.205
6992453 - 6992457
SANTIAGO



1 Autorregulación y llenar las vacantes que se
2 produzcan. La elección se hará en votaciones
3 separadas para cada miembro y para ser elegido se
4 requerirá del voto favorable de, a lo menos, dos
5 tercios de los Directores en ejercicio; d) Fijar
6 la remuneración de los miembros del Comité de
7 Autorregulación. e) Fijar el precio de los
8 servicios que preste la Bolsa; f) Autorizar la
9 cotización de los valores de oferta pública y
10 suspenderlos, en conformidad a la ley; g) Conocer
11 de las proposiciones de multas sobre quinientas
12 Unidades de Fomento, suspensión y pérdida de la
13 calidad de Corredor que le planteare el Comité de
14 Autorregulación y aprobarlas o modificarlas
15 conforme al Artículo veintiuno, y conocer y
16 resolver aquellas materias que le correspondan de
17 acuerdo a los Artículos veintidós y veinticinco
18 de estos Estatutos, y poner en conocimiento del
19 Comité de Autorregulación los reclamos que se le
20 presenten en contra de los corredores, o que por
21 cualquier medio lleguen a su conocimiento; h)
22 Autorizar remates de acciones, valores o títulos
23 de crédito, conforme a las instrucciones que
24 reciba y a las normas legales y reglamentarias;
25 y) Fijar a los corredores normas sobre su
26 contabilidad y documentación de acuerdo a los
27 leyes, reglamentos e instrucciones de la
28 Superintendencia; j) Conferir mandatos especiales
29 y delegar parte de sus facultades en el
30 Presidente, Vicepresidente, Gerente, Subgerente o



1 abogados de la sociedad, en un director o en una
2 comisión de directores y, para objetos
3 especialmente determinados, en otras personas; k)
4 Presentar a las juntas ordinarias de accionistas
5 un balance, inventario y la memoria relativa a
6 las operaciones sociales de cada año; l) Acordar
7 la convocatoria a juntas generales de accionistas
8 ordinarias y extraordinarias; y m) Ejercer todas
9 las atribuciones que en conformidad a la ley
10 correspondan a una Bolsa de Valores y todas
11 aquellas que los estatutos y reglamentos le
12 confieren y, en general, tomar todas aquellas
13 medidas que juzgue necesarias para el
14 cumplimiento de los fines sociales." **Tres.-** Se
15 propone agregar dos nuevos incisos al artículo
16 cuadragésimo segundo del siguiente tenor, con el
17 objeto de precisar el ámbito de las atribuciones
18 del Comité de Autorregulación y de la Comisión
19 Arbitral, regulando la relación entre ambos
20 órganos. **"Artículo Cuadragésimo Segundo:** El
21 objeto de la comisión arbitral será conocer y
22 resolver las cuestiones o dificultades que se
23 susciten entre los corredores con motivo de las
24 operaciones bursátiles y demás transacciones que
25 efectúen, siempre que no puedan ser resueltas
26 administrativamente por el Directorio. El
27 ejercicio de las funciones de la Comisión
28 Arbitral, atendido su carácter de órgano
29 jurisdiccional, será siempre compatible con el
30 ejercicio de las funciones propias del Comité de

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
MONEDA 920-OF.205
6992453 - 6992457
SANTIAGO



1 Autorregulación, encargado de velar por el
2 cumplimiento de la normativa y las buenas
3 prácticas bursátiles, conforme a lo dispuesto en
4 el artículo décimo octavo de estos Estatutos. La
5 Comisión Arbitral deberá poner en conocimiento
6 del Comité de Autorregulación, cualquier
7 resolución que haya dictado en el ejercicio de
8 sus funciones, conociendo de hechos de los
9 cuales pudiere derivarse alguna infracción a la
10 ley, a sus normas complementarias, a estos
11 Estatutos, a los reglamentos y demás normas
12 dictadas por la Superintendencia y/o la Bolsa,
13 para que éste aplique o proponga las sanciones
14 correspondientes, si fuere procedente." .
15 **Cuatro.**- Asimismo, se propone agregar un nuevo
16 artículo séptimo a las Disposiciones
17 Transitorias, del siguiente tenor, que instruye
18 sobre la primera designación de los miembros del
19 Comité de Autorregulación. **"Artículo Séptimo:**
20 Los miembros del Comité de Autorregulación serán
21 designados por el Directorio tan pronto la
22 reforma de Estatutos que lo crea se encuentre
23 legalizada." . **Aprobación de la junta:** Puestas en
24 conocimiento de los señores accionistas las
25 modificaciones propuestas a los artículos
26 trigésimo cuarto, trigésimo quinto y
27 cuadragésimo segundo de los estatutos sociales,
28 junto con la incorporación de un nuevo artículo
29 séptimo transitorio, todos los cuales fueron
30 leídos íntegramente por el Presidente en voz



1 alta, uno a uno, y discutidos en el mismo orden
2 por los accionistas, la junta acordó, con el
3 voto unánime y favorable de la totalidad de las
4 acciones presentes en la sala, que representan
5 un ochenta y dos coma cinco por ciento de las
6 acciones emitidas y con derecho a voto de la
7 sociedad, aprobar en su integridad el texto de
8 los artículos antes referidos, todo ello en los
9 términos recién expuestos por el señor Gerente.
10 (c) Otorgamiento de poderes y adopción de los
11 demás acuerdos que corresponda, para
12 implementar, legalizar y llevar a efecto las
13 modificaciones estatutarias que en definitiva se
14 aprueben. El Gerente señaló que, con el objeto
15 de llevar a cumplido efecto y obtener la
16 completa legalización de las modificaciones
17 estatutarias acordadas en la presente Junta,
18 según dan cuenta los literales (a) y (b)
19 precedentes, es necesario que los señores
20 accionistas otorguen los poderes necesarios y
21 adopten los demás acuerdos que resulten
22 pertinentes. Luego de una breve discusión, se
23 acordó facultar al gerente general señor Juan
24 Carlos Spencer Ossa y a los abogados señores
25 Daniel Cox Donoso y/o Gonzalo Novoa Valenzuela,
26 para que cualquiera de ellos actuando separada e
27 indistintamente, reduzcan a escritura pública
28 todo o parte de la presente acta, una vez que
29 ésta se encuentre firmada por los accionistas
30 que la Junta designará a continuación, y sin

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
MONEDA 920-OF.205
6992453 - 6992457
SANTIAGO



1 esperar su ulterior aprobación. Asimismo, se
2 acordó facultar a las personas antes señaladas
3 para que uno cualesquiera de ellos, actuando en
4 forma individual, pueda tramitar ante la
5 Superintendencia de Valores y Seguros la
6 aprobación de la modificación de los estatutos
7 de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de
8 Valores S.A., acordada en esta junta, quedando
9 expresamente facultadas para suscribir en
10 representación de ésta, los documentos públicos
11 o privados que fuere menester y, en especial,
12 las modificaciones aclaraciones o
13 complementaciones que por indicación de la
14 Superintendencia fuera necesario introducir a
15 los estatutos en relación con la modificación
16 aprobada, conforme la facultad contenida en el
17 artículo ciento cinco del Reglamento de la Ley
18 número dieciocho mil cuarenta y seis. Del mismo
19 modo, se facultó al portador de copia
20 autorizada de la señalada escritura pública y/o
21 del certificado que establece el inciso final
22 del artículo ciento veintiséis de la Ley número
23 dieciocho mil cuarenta y seis, emitido por la
24 Superintendencia de Valores y Seguros que de
25 cuenta de la resolución emitida por dicha
26 entidad autorizando la modificación de
27 estatutos de la Bolsa Electrónica de Chile,
28 Bolsa de Valores S.A., para requerir las
29 inscripciones, subinscripciones, anotaciones y
30 publicaciones que fueren necesarias para su



1 completa legalización. FIRMA DEL ACTA. La junta
2 acordó por unanimidad que el acta que se
3 levante de la presente junta sea firmada por el
4 Presidente, don Juan Andrés Fontaine T., por el
5 gerente general de la sociedad señor Juan
6 Carlos Spencer Ossa, por el secretario don
7 Gonzalo Novoa Valenzuela, por don Pedro Salah
8 Ahués en representación de los accionistas
9 Inversiones Ultra S.A, K 2 Agente de Valores y
10 María Agnes Abusleme Manzur, y por el
11 Presidente en representación de Banchile
12 Corredores de Bolsa S.A. El Presidente señaló
13 que no habiendo otras materias que tratar y
14 agradeciendo la asistencia y participación de
15 los accionistas, se levantaba la sesión, siendo
16 las dieciocho horas. Hay firmas de JUAN ANDRES
17 FONTAINE TALAVERA Presidente.- PEDRO SALAH
18 AHUES pp. INVERSIONES ULTRA S.A. pp. K2 AGENTE
19 DE VALORES pp. MARIA AGNES ABUSLEME MANZUR
20 Accionistas.- JUAN ANDRES FONTAINE TALAVERA pp.
21 Banchile Corredores de Bolsa S.A. Accionista.-
22 JUAN CARLOS SPENCER OSSA Gerente General.-
23 GONZALO NOVOA VALENZUELA Secretario.-
24 CERTIFICADO.- El Notario que suscribe,
25 certifica, en conformidad a lo dispuesto en el
26 artículo cincuenta y siete de la Ley número
27 dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades
28 Anónimas y, el artículo setenta y cinco del
29 Reglamento de Sociedades Anónimas, que asistió
30 a la SEXTA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
MONEDA 920-OF.205
6992453 - 6992457
SANTIAGO



1 **ACCIONISTAS DE "BOLSA ELECTRÓNICA DE CHILE,**
2 **BOLSA DE VALORES"**, celebrada el día veintiuno de
3 Junio del año dos mil siete, a que se refiere el
4 acta que antecede y que a aquélla asistió una
5 persona la que, conjuntamente con el Presidente,
6 representaban a un total de treinta y dos
7 accionistas por un total de treinta y cinco
8 acciones, según se señala en el texto de la
9 misma y, que lo que ella contiene, es la
10 expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la
11 reunión. Santiago, veintiuno de Junio de dos mil
12 siete.- PATRICIO RABY BENAVENTE Notario Público.-
13 Conforme con el acta que consta del Libro
14 respectivo. En comprobante y previa lectura firma
15 el compareciente Se dio copia. Doy fe.- 8

16
17
18
19 GONZALO NOVOA VALENZUELA



20
21
22
23 NOTARIO

24
25
26
27 **ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL**

28 **SANTIAGO 04 JUL 2007**



INUTILIZADA
ART. 404 C.O.T.





LT/XS

Santiago, 10 de julio de 2007
BEC-158/07



2007070043380

10/07/2007 - 13:22

Operador: ESALINAS

División Control Intermediarios Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señor
Guillermo Larraín Ríos
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y S
Avda. Lib. Bdo. O'Higgins N°1449, Piso 12°
Presente

BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES

**REF.: SOLICITA APROBACION DE MODIFICACION DE ESTATUTOS
SOCIALES DE LA BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE
VALORES**

Señor Superintendente:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley N° 18.046, de sociedades anónimas, y en el Título VII de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, solicito a Ud. se sirva aprobar las modificaciones introducidas a los estatutos sociales de esta bolsa, relativas al establecimiento de un Comité de Autorregulación en la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, cuyo objeto será conocer, sancionar o proponer al directorio las sanciones, en su caso, por las infracciones u omisiones a la ley, a sus normas complementarias, a los estatutos sociales de la bolsa, a los reglamentos y demás normas dictadas por la bolsa, y las faltas a la ética profesional, en que incurran sus corredores miembros; y ejercer el control preventivo y correctivo del mercado, las cuales fueron aprobadas por junta extraordinaria de accionistas de la sociedad celebrada con fecha 21 de junio de 2007, y reducida a escritura pública con fecha 22 de junio de 2007 en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente.



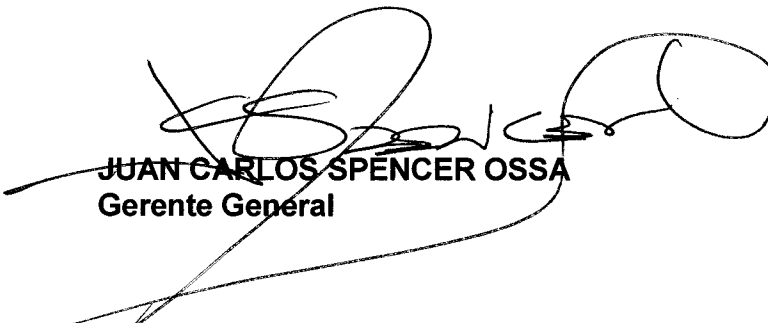


BOLSA ELECTRONICA DE CHILE
BOLSA DE VALORES

Al efecto, adjunto a la presente, en duplicado, copia autorizada de la reducción a escritura pública del acta de la junta individualizada en el párrafo anterior.

En consecuencia, solicito a usted se sirva aprobar la modificación de estatutos antes referida, otorgando la correspondiente resolución y certificado, a fin de obtener su completa legalización, mediante la inscripción y publicación de este último.

Saluda atentamente a usted,



JUAN CARLOS SPÉNCER OSSA
Gerente General



PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
MONEDA 920-OF.205
6992453 - 6992457
SANTIAGO



REPERTORIO N° 6021-2007

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA DE LA SEXTA JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

"BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES"

~~~~~

~~~~~

En Santiago de Chile, a veintidós de Junio del
año dos mil siete, ante mí, **PATRICIO RABY**
BENAVENTE, Abogado, Notario Público, Titular de
la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio en
calle Moneda número novecientos veinte, oficina
doscientos cinco, Santiago, comparece: Don
GONZALO NOVOA VALENZUELA, chileno, casado,
abogado, domiciliado en Bandera número doscientos
seis, séptimo piso, cédula nacional de identidad
número doce millones veinticinco mil doscientos
ochenta y cinco guión dos, mayor de edad quien
acredita su identidad con la cédula antes citada
y expone: Que debidamente facultado viene en
reducir a escritura pública el **ACTA DE LA SEXTA**
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
"BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES".-
Declara el compareciente que el Acta se encuentra
firmada por los señores **JUAN ANDRES FONTAINE**
TALAVERA Presidente.- **PEDRO SALAH AHUES** pp.
INVERSIONES ULTRA S.A. pp. **K2 AGENTE DE VALORES**
pp. **MARIA AGNES ABUSLEME MANZUR** Accionistas.-
JUAN ANDRES FONTAINE TALAVERA pp. Ranchile
Corredores de Bolsa S.A. Accionista.- **JUAN CARLOS**



1 SPENCER OSSA Gerente General.- GONZALO NOVOA
2 VALENZUELA Secretario.- El Acta es del tenor
3 siguiente: ACTA DE LA SEXTA JUNTA GENERAL
4 EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS "BOLSA ELECTRONICA DE
5 CHILE, BOLSA DE VALORES".- En Santiago de Chile, a
6 veintiuno de junio de dos mil siete, a las
7 diecisiete treinta horas, en el domicilio social
8 ubicado en calle Huérfanos número setecientos
9 setenta, piso catorce, Santiago, se celebró la
10 sexta junta general extraordinaria de accionistas
11 de la sociedad BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE
12 VALORES, con la asistencia de don Pedro Salah
13 Ahues, en representación de los señores accionistas
14 que, conjuntamente con aquellos representados por
15 el Presidente, se mencionan en nómina separada, que
16 debidamente firmada por todos ellos, forma parte
17 integrante de la presente acta y se entiende
18 incorporada a su texto. La junta fue presidida por
19 el Presidente del directorio señor Juan Andrés
20 Fontaine Talavera. Se encontraban también presentes
21 el director señor Andrés Zabala Hevia y el gerente
22 general don Juan Carlos Spencer Ossa. En
23 cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cincuenta y
24 siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, asistió
25 especialmente invitado don Patricio Raby Benavente,
26 Notario Público Titular de la Quinta Notaría de
27 Santiago. Actuó como secretario de actas el abogado
28 señor Gonzalo Novoa Valenzuela. En la junta se dio
29 cuenta de los hechos que se indican y se adoptaron los
30 acuerdos que se señalan: **FORMALIDADES DE LA**

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
MONEDA 920-OF.205
6992453 - 6992457
SANTIAGO



1 CONVOCATORIA Y CITACION. El Presidente informó
2 que la junta se convocó por acuerdo del
3 directorio adoptado en sesión ordinaria número
4 doscientos sesenta celebrada el día dieciséis de
5 Mayo de dos mil siete. Igualmente, dejó
6 constancia que en su oportunidad - cuatro de
7 junio de dos mil siete- se despacharon las cartas
8 a los señores accionistas citándolos para la
9 presente junta. Asimismo, con la misma fecha y
10 dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
11 sesenta y tres de la Ley de Sociedades Anónimas,
12 se despachó carta a la Superintendencia de
13 Valores y Seguros y a las bolsas, comunicando la
14 fecha, lugar y materias de la junta. Los avisos
15 de citación se publicaron en las ediciones de los
16 días cuatro, once y dieciocho de junio de dos mil
17 siete, del diario La Segunda y su texto es del
18 siguiente tenor: "BOLSA ELECTRONICA DE CHILE,
19 BOLSA DE VALORES. CITACIÓN. JUNTA GENERAL
20 EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. Cítase a Junta
21 General Extraordinaria de Accionistas de la Bolsa
22 Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, para el
23 día jueves veintiuno de Junio de dos mil siete, a
24 celebrarse a las diecisiete treinta horas en el
25 domicilio social, ubicado en calle Huérfanos
26 número setecientos setenta, piso catorce,
27 Santiago, para pronunciarse sobre el
28 establecimiento de un Comité de Autorregulación
29 en la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de
30 Valores, cuyo objeto será conocer, sancionar o



1 proponer al directorio las sanciones, en su caso,
2 por las infracciones u omisiones a la ley, a sus
3 normas complementarias, a los estatutos sociales
4 de la bolsa, a los reglamentos y demás normas
5 dictadas por la bolsa, y las faltas a la ética
6 profesional, en que incurran sus corredores
7 miembros; y ejercer el control preventivo y
8 correctivo del mercado. Al efecto, se someterá a
9 la aprobación de la junta: (a) La modificación
10 del Título Tercero de los estatutos sociales de
11 la bolsa, relativo a los corredores, a fin de
12 regular la constitución y facultades que tendrá
13 el Comité de Autorregulación; incorporar la
14 facultad del directorio para dictar normas que
15 regulen el tratamiento que se dará a los
16 conflictos entre los corredores y sus clientes; y
17 redefinir las facultades sancionatorias del
18 Directorio, incorporando nuevos artículos y
19 modificando otros ya existentes; (b) Introducir
20 las demás modificaciones a los estatutos que sean
21 necesarias para adecuarlos a los cambios que se
22 efectúen en virtud de lo señalado en el literal
23 (a) anterior; (c) Otorgar los poderes y adoptar
24 los demás acuerdos que corresponda, para
25 implementar, legalizar y llevar a efecto las
26 modificaciones estatutarias que en definitiva se
27 aprueben. Conforme a las normas legales vigentes,
28 tendrán derecho a participar en la junta citada y
29 a ejercer su derecho a voz y voto, los titulares
30 de acciones que se encuentren inscritos en el

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
MONEDA 920-OF.205
6992453 - 6992457
SANTIAGO



1 Registro de Accionistas, con cinco días hábiles
2 de anticipación al veintiuno de Junio de dos mil
3 siete. La calificación de poderes, si procediere,
4 se efectuará el mismo día, hora y lugar de la
5 junta. Santiago, Junio de dos mil siete. **EL**
6 **PRESIDENTE**". El Presidente dejó establecido que
7 como consecuencia de los citados trámites, se dio
8 cumplimiento a las formalidades de convocatoria a
9 la junta, a su citación y publicidad, de
10 conformidad a la Ley número dieciocho mil
11 cuarenta y seis, su reglamento y a los estatutos
12 sociales. **CALIFICACION DE PODERES.** El Presidente
13 dejó constancia que todos los poderes presentados
14 a la junta fueron aprobados por unanimidad.
15 **QUÓRUM.** El Presidente dejó constancia que se
16 encontraban presentes en la sala treinta y dos
17 accionistas que personalmente o debidamente
18 representados suman treinta y cinco acciones que
19 totalizan el ochenta y siete coma cinco por
20 ciento de las acciones emitidas con derecho a
21 voto, quórum suficiente conforme a los estatutos
22 para declarar instalada la junta. **TABLA.** El
23 Presidente señaló que la presente junta ha sido
24 citada para que los señores accionistas se
25 pronuncien sobre el establecimiento de un Comité
26 de Autorregulación en la Bolsa Electrónica de
27 Chile, Bolsa de Valores, cuyo objeto será
28 conocer, sancionar o proponer al directorio las
29 sanciones, en su caso, por las infracciones u
30 omisiones a la ley, a sus normas complementarias,



1 a los estatutos sociales de la bolsa, a los
2 reglamentos y demás normas dictadas por la bolsa,
3 y las faltas a la ética profesional, en que
4 incurran sus corredores miembros; y ejercer el
5 control preventivo y correctivo del mercado. Al
6 efecto, se someterá a la aprobación de la junta:
7 **(a)** La modificación del Título Tercero de los
8 estatutos sociales de la bolsa, relativo a los
9 corredores, a fin de regular la constitución y
10 facultades que tendrá el Comité de
11 Autorregulación; incorporar la facultad del
12 directorio para dictar normas que regulen el
13 tratamiento que se dará a los conflictos entre los
14 corredores y sus clientes; y redefinir las
15 facultades sancionatorias del Directorio,
16 incorporando nuevos artículos y modificando otros
17 ya existentes; **(b)** Introducir las demás
18 modificaciones a los estatutos que sean necesarias
19 para adecuarlos a los cambios que se efectúen en
20 virtud de lo señalado en el literal (a) anterior;
21 y **(c)** Otorgar los poderes y adoptar los demás
22 acuerdos que corresponda, para implementar, legalizar
23 y llevar a efecto las modificaciones estatutarias que
24 en definitiva se aprueben. **DESARROLLO DE LA TABLA.** El
25 Presidente señaló a los señores accionistas que en el
26 contexto de una constante modernización de las
27 instituciones y procedimientos de los mercados
28 bursátiles, esta Bolsa ha visto la necesidad y
29 conveniencia de crear una estructura interna
30 independiente, a cargo del conocimiento y

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
MONEDA 920-OF.205
6992453 - 6992457
SANTIAGO



1 resolución de las infracciones u omisiones a la
2 ley, a sus normas complementarias, a los
3 estatutos sociales de la bolsa, a los reglamentos
4 y demás normas dictadas por la Bolsa, y las
5 faltas a la ética profesional, en que incurran
6 sus corredores miembros; y ejercer el control
7 preventivo y correctivo del mercado. Agregó que
8 lo anterior responde al llamado que tienen las
9 Bolsas de Valores a darse sus propias normas y
10 ejercer control sobre las actuaciones de sus
11 miembros, en aras de la transparencia,
12 eficiencia, competencia y equidad del mercado,
13 visto que una adecuada autorregulación genera una
14 mayor confianza en el mercado al cual los
15 Corredores y las Bolsas prestan sus servicios.
16 Para asegurar el cabal cumplimiento por parte de
17 la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores,
18 de dichos objetivos, se propone a los señores
19 accionistas crear al interior de la Bolsa, un
20 Comité de Autorregulación, que tendrá una
21 composición que asegure el profesionalismo e
22 independencia de sus integrantes en el ejercicio
23 de sus funciones. Asimismo, se propone entregar
24 al directorio la facultad para dictar normas que
25 regulen el tratamiento que se dará a los
26 conflictos entre los corredores y sus clientes.
27 **Aprobación de la junta:** Luego de un intercambio
28 de ideas respecto a las proposiciones de crear un
29 Comité de Autorregulación y de entregar al
30 Directorio la facultad de dictar normas que



1 regulen el tratamiento que se dará a los
2 conflictos entre los corredores y sus clientes,
3 éstas fueron aprobadas por la unanimidad de la
4 junta en los términos expuestos por el
5 Presidente. Visto el acuerdo anterior, el
6 Presidente señaló que corresponde a la junta
7 pronunciarse sobre los demás puntos contenidos en
8 la tabla, para cuyo desarrollo cedió la palabra
9 al Gerente General de la sociedad: (a) Modificar
10 el Título Tercero de los estatutos sociales de la
11 bolsa, relativo a los corredores, a fin de
12 regular la constitución y facultades que tendrá
13 el Comité de Autorregulación; incorporar la
14 facultad del directorio para dictar normas que
15 regulen el tratamiento que se dará a los
16 conflictos entre los corredores y sus clientes; y
17 redefinir las facultades sancionatorias del
18 Directorio, incorporando nuevos artículos y
19 modificando otros ya existentes. Al respecto, el
20 Gerente General señaló que la administración de
21 la Bolsa ha hecho llegar a la mesa una
22 proposición de modificaciones estatutarias
23 concretas para implementar lo recién acordado, a
24 la que dio lectura a continuación: **Uno.-** Se
25 propone a la junta modificar el nombre del Título
26 Tercero de los estatutos sociales, reemplazándolo
27 por uno nuevo del siguiente tenor: **"TITULO**
28 **TERCERO: DE LOS CORREDORES Y DE LA**
29 **AUTORREGULACION"**. **Dos.-** Se propone a la junta
30 incorporar, a continuación del nombre del Título

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
MONEDA 920-OF.205
6992453 - 6992457
SANTIAGO



1 Tercero al que se refiere la proposición anterior
2 y antes del Artículo Séptimo, un nuevo subtítulo
3 del siguiente tenor: **"Párrafo Primero: De los**
4 **Corredores."** Tres.- Se propone a la junta
5 incorporar a continuación del Artículo Décimo
6 Séptimo y antes del Artículo Décimo Octavo, un
7 nuevo subtítulo del siguiente tenor: **"Párrafo**
8 **Segundo: De la Autorregulación"**. Cuatro.- Se
9 propone a la junta sustituir el artículo Décimo
10 Octavo por uno nuevo del tenor que se indica a
11 continuación e incorporar, a continuación del
12 mismo, los siguientes nuevos Artículos Décimo
13 Octavo-A, Décimo Octavo-B, Décimo Octavo-C y
14 Décimo Octavo-D: **"Artículo Décimo Octavo: El**
15 **conocimiento y resolución de los reclamos que por**
16 **infracciones a estos Estatutos, al Reglamento de**
17 **la Bolsa, a las normas impartidas por la**
18 **Superintendencia o a las Leyes, se suscitaren**
19 **entre Corredores, o entre éstos y la Bolsa, y de**
20 **las faltas a la ética profesional de los**
21 **corredores; y el control preventivo y correctivo**
22 **del mercado, estarán a cargo de un órgano**
23 **autónomo denominado Comité de Autorregulación, en**
24 **adelante y para efectos de este párrafo, el**
25 **Comité, que se constituirá en la forma y con las**
26 **facultades que se señalan en los artículos**
27 **siguientes. Artículo Décimo Octavo-A: El Comité**
28 **de Autorregulación estará formado por tres**
29 **miembros, quienes durarán tres años en el cargo,**
30 **pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los**



1 miembros del Comité serán elegidos por el
2 Directorio en su primera reunión después de la
3 respectiva Junta General Ordinaria de
4 Accionistas, de entre aquellas personas que
5 tengan reconocida experiencia y conocimientos en
6 el mercado financiero y/o de capitales y una alta
7 calidad profesional y personal y que carezcan a
8 ese entonces de todo vínculo jurídico o económico
9 con la Bolsa o con corredores, de ésta u otra
10 bolsa. No podrán ser elegidos los cónyuges ni los
11 parientes hasta el segundo grado de socios,
12 directores o administradores de corredores de
13 ésta u otra bolsa. La calidad de cliente de un
14 corredor no será obstáculo para poder ser elegido
15 miembro del Comité, sin perjuicio de que en los
16 casos en que ese Corredor esté involucrado, se
17 abstenga de participar en el conocimiento y fallo
18 del asunto. En caso de vacancia de un cargo, el
19 Directorio deberá elegir un reemplazante que
20 durará hasta la próxima renovación total del
21 comité. Los miembros del Comité serán remunerados
22 por el ejercicio de sus funciones como tales y su
23 remuneración será determinada por el Directorio.

24 **Artículo Décimo Octavo-B:** El Comité sesionará con
25 a lo menos dos miembros, y los acuerdos se
26 adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros
27 en ejercicio. Se abstendrá de participar en un
28 asunto y de votar sobre él, el miembro que
29 estuviere implicado en ese asunto. **Artículo**
30 **Décimo Octavo-C:** El procedimiento que se deberá

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
MONEDA 920-OF.205
6992453 - 6992457
SANTIAGO



1 seguir ante el Comité, los plazos para resolver
2 los asuntos de que conozca, las causales de
3 interés o implicancia de sus miembros, y las
4 demás actuaciones del Comité, se regirán por un
5 reglamento que el mismo dictará, con sujeción a
6 los principios de justicia y uniformidad que al
7 efecto exige el artículo cuarenta y cuatro de la
8 ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, de
9 Mercado de Valores, asegurando la imparcialidad
10 de sus decisiones. Con todo, las partes de común
11 acuerdo podrán modificar las normas de
12 procedimiento para el caso particular de que se
13 trate, previa aprobación del Comité. **Artículo**
14 **Décimo Octavo-D:** Las funciones del Comité serán
15 las siguientes: Uno.- Conocer y resolver los
16 reclamos que por infracciones a estos Estatutos,
17 al Reglamento de la Bolsa, a las normas
18 impartidas por la Superintendencia o a las Leyes
19 se suscitaren entre Corredores, o entre éstos y
20 la Bolsa, pudiendo aplicar las sanciones que se
21 establecen en los artículos siguientes. Dos.-
22 Informar al Directorio sobre las medidas
23 preventivas o correctivas que, a su juicio, deban
24 dictarse para un correcto funcionamiento del
25 mercado, con apego a los principios de equidad,
26 competencia, orden y transparencia que deben
27 imperar en éste. Tres.- Velar por el estricto
28 cumplimiento por parte de los corredores de los
29 más elevados principios de ~~ética~~ comercial,
30 acorde con las sanas prácticas de mercado y con



1 las buenas costumbres, pudiendo conocer y
2 resolver sobre las faltas u omisiones en estas
3 materias. Para el ejercicio de las funciones
4 antes descritas en este artículo, el Comité podrá
5 adoptar acuerdos, requerir información relevante
6 a los corredores involucrados, ordenar auditorías
7 a los mismos y adoptar cualquier otra medida que
8 estime conducente para dicho efecto. El Comité
9 podrá actuar de oficio, a petición del
10 Directorio, de parte interesada o a requerimiento
11 de la Comisión Arbitral, de acuerdo a lo que
12 dispone el artículo cuarenta y dos de estos
13 Estatutos. Tan pronto se aboque al conocimiento
14 de cualquiera de las materias señaladas en el
15 número uno de este artículo, el Comité lo
16 informará al Directorio, quien lo pondrá
17 oportunamente en conocimiento de la
18 Superintendencia. El Comité aplicará por sí mismo
19 las medidas de censura y multas hasta por
20 quinientas Unidades de Fomento, y recomendará al
21 Directorio la aplicación de las multas que
22 excedan las quinientas Unidades de Fomento,
23 suspensión y pérdida de la calidad de Corredor.
24 Las actuaciones y acuerdos del Comité sobre una
25 determinada infracción u omisión, son sin
26 perjuicio de lo que corresponda conocer y
27 resolver a la Comisión Arbitral, en el ámbito de
28 sus propias atribuciones y facultades." Cinco.-
29 Se propone a la junta modificar el Artículo
30 Décimo Noveno de los estatutos sociales, con el

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
MONEDA 920-OF.205
6992453 - 6992457
SANTIAGO



1 objeto de eliminar la sanción de amonestación
2 verbal y definir con claridad los tipos de
3 sanciones que puede aplicar el Comité de
4 Autorregulación, reemplazándolo por uno nuevo del
5 siguiente tenor: **"Artículo Décimo Noveno:** Las
6 sanciones que podrán aplicarse a un corredor son
7 las siguientes: Uno.- Censura por escrito. Dos.-
8 Multa de hasta seis mil Unidades de Fomento o de
9 hasta el veinte por ciento del monto de la
10 operación realizada con infracción a la ley o a
11 los reglamentos y demás normas dictadas por la
12 Superintendencia y/o la bolsa. Tres.- Suspensión
13 de las actividades de corredor hasta por un año.
14 Cuatro.- Pérdida de la calidad de corredor. Las
15 sanciones de censura por escrito y multas de
16 hasta quinientas Unidades de Fomento serán
17 aplicadas sólo por el Comité; las multas por
18 sobre quinientas Unidades de Fomento serán
19 aplicadas por el Directorio a propuesta del
20 Comité y las de suspensión y pérdida de la
21 calidad de Corredor serán aplicadas por el
22 Directorio, ya sea a propuesta del Comité o
23 conforme a sus propias facultades. Cuando el
24 Comité proponga al Directorio una multa por sobre
25 quinientas Unidades de Fomento o la suspensión o
26 la pérdida de la calidad de Corredor, el
27 Directorio podrá aprobarla o modificarla, pero no
28 podrá aplicar una sanción inferior a una multa de
29 quinientas Unidades de Fomento. Las sanciones de
30 suspensión y pérdida de la calidad de corredor



1 serán sin perjuicio de la multa que pudiere
2 aplicarse en cada caso". **Seis.-** Sustituir el
3 actual artículo vigésimo, que se refiere a la
4 aplicación de la censura por escrito, por una
5 norma de publicidad de las sanciones, del
6 siguiente tenor: **"Artículo Vigésimo:** La
7 aplicación de alguna de las sanciones que se
8 indican en el artículo precedente, se hará
9 pública de la forma que determine el Comité en su
10 reglamento". **Siete.-** Modificar el artículo
11 vigésimo primero, que regula la aplicación de la
12 sanción de multa, con el objeto de precisar los
13 eventos en que el Comité de Autorregulación debe
14 imponerla o bien, proponerla al Directorio,
15 quedando el artículo como sigue: **"Artículo**
16 **Vigésimo Primero:** El Comité deberá aplicar una
17 multa de hasta quinientas Unidades de Fomento o
18 bien, cuando corresponda, propondrá al Directorio
19 aplicar una superior a ese monto, en los casos
20 siguientes: a) Si el corredor no registrare en
21 Bolsa una operación sobre valores que efectúe.-
22 b) Si el corredor no pagare las cuotas fijadas
23 por el Directorio, dentro de los plazos y
24 condiciones que éste determine. c) Si el corredor
25 ya hubiere sido sancionado en los últimos doce
26 meses por alguna infracción a los principios de
27 ética comercial, a las sanas prácticas de mercado
28 y a las buenas costumbres, todo ello, con arreglo
29 a lo establecido en el número tres del artículo
30 décimo octavo-D de estos Estatutos y reincidiere

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
MONEDA 920-OF.205
6992453 - 6992457
SANTIAGO



1 en una infracción de la misma naturaleza." .
2 **Ocho.-** Modificar el artículo vigésimo segundo de
3 los estatutos sociales, relativo a la sanción de
4 suspensión del Corredor, con el objeto de
5 reconocer en algunas de las causales, la
6 existencia del Comité como órgano encargado de
7 proponer dicha sanción al Directorio y adecuando
8 la redacción de otras, quedando el artículo como
9 sigue: **"Artículo Vigésimo Segundo:** La suspensión
10 de las actividades de corredor se aplicará por el
11 Directorio en los siguientes casos: a) Si
12 habiendo sido sancionado con multa superior a mil
13 Unidades de Fomento, reincidiere en la misma
14 infracción, dentro del plazo de un año contado
15 desde la aplicación de la primitiva sanción; b)
16 Si la Superintendencia lo suspendiere en
17 conformidad a la ley; c) Si incurriere en alguna
18 infracción a los reglamentos de la institución,
19 que contemplan la suspensión como sanción; d) Si
20 incurriere en una infracción u omisión grave a la
21 ley, los estatutos y reglamentos de la
22 institución, o a instrucciones del Directorio,
23 que lo hagan acreedor a esta sanción; e) Si fuere
24 imputado por algún delito, cuya condena lo
25 inhabilite para ser corredor de Bolsa; f) Si la
26 situación patrimonial de un corredor hiciere
27 temer que, a pesar de las garantías constituidas,
28 no estuviere en condiciones de pagar sus deudas;
29 g) Si no proporcionare al Directorio o al Comité
30 las informaciones o los antecedentes que éste le



1 solicite, en conformidad a la ley, a estos
2 estatutos y a los reglamentos; h) Si no diere
3 oportuno y total cumplimiento a una operación de
4 Bolsa; i) Si no diere cumplimiento a lo resuelto
5 por la Comisión Arbitral, por el Comité o por el
6 Directorio, según corresponda; y j) Si no pagare
7 dentro del plazo que se fije, la multa con que lo
8 hubiere sancionado el Comité o el Directorio,
9 según corresponda. En los casos contemplados en
10 las letras c), d), g) e i) precedentes, la
11 suspensión podrá ser propuesta al Directorio por
12 el Comité." **Nueve.-** Modificar el artículo
13 vigésimo cuarto de los estatutos sociales, en el
14 sentido de suprimir la referencia a la letra k)
15 del artículo vigésimo segundo, que ha dejado de
16 existir, quedando el artículo del tenor
17 siguiente: **"Artículo Vigésimo Cuarto:** La
18 suspensión priva al corredor de efectuar en rueda
19 transacciones o intermediaciones de valores. En
20 los casos previstos en las letras e), f) y h) del
21 artículo vigésimo segundo, la suspensión será
22 total e impedirá al corredor realizar cualquiera
23 operación. Las suspensiones serán informadas a la
24 Superintendencia, con sus antecedentes, en forma
25 oportuna". **Diez.-** Modificar el artículo vigésimo
26 quinto, con el objeto incorporar la facultad del
27 Comité para proponer la sanción de pérdida de la
28 calidad de corredor en determinados casos,
29 sustituyendo el señalado artículo por uno del
30 siguiente tenor: **"Artículo Vigésimo Quinto:** La

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
MONEDA 920-OF.205
6992453 - 6992457
SANTIAGO



1 pérdida de la calidad de corredor se aplicará en
2 los siguientes casos: a) Si habiendo sido
3 suspendido por tres veces, incurriere nuevamente
4 en una causal de suspensión; b) Si efectuare
5 transacciones en valores con el objeto de
6 estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente
7 los precios, salvo que las actividades de
8 estabilización de precios se hicieren de acuerdo
9 a las reglas de carácter general que imparta la
10 Superintendencia y, únicamente, para llevar
11 adelante una oferta pública de valores nuevos o
12 de valores anteriormente emitidos y que no
13 hubieren sido objeto de oferta pública; c) Si
14 efectuare cotizaciones o transacciones ficticias
15 respecto de cualquier valor, ya sea que las
16 transacciones se lleven a cabo en el mercado de
17 valores o a través de negociaciones privadas, y
18 si efectuare transacciones o indujere o intentare
19 inducir a la compra o venta de valores, por medio
20 de actos, prácticas, mecanismos o artificios
21 engañosos o fraudulentos; d) Si cayere en notoria
22 insolvencia o fuere declarado en quiebra; e) Si
23 diere certificaciones maliciosamente falsas sobre
24 las operaciones en que hubiere intervenido; f) Si
25 incurriere en hechos o infracciones de tal
26 gravedad, que lo hagan acreedor de esta sanción;
27 g) Si dejare de ser accionista de la Bolsa; h)
28 Por renuncia del corredor; y i) Por muerte del
29 corredor persona natural o disolución de la
30 persona jurídica que tenga tal calidad. En los



1 casos contemplados en las letras b), c), e) y f)
2 precedentes, la sanción de pérdida de la calidad
3 de corredor podrá ser recomendada al Directorio
4 por el Comité". **Once.**- Sustituir el artículo
5 vigésimo sexto, con el objeto de reglamentar los
6 efectos del reclamo de las sanciones que se
7 apliquen a los corredores, por uno del tenor
8 siguiente: **"Artículo Vigésimo Sexto:** Si el
9 corredor reclamare en conformidad a la ley de la
10 medida adoptada, podrá solicitar al Directorio la
11 suspensión transitoria de la sanción reclamada,
12 acompañando nuevos antecedentes. Mientras la
13 solicitud a que se refiere este artículo no haya
14 sido resuelta por el Directorio, la sanción
15 producirá todos sus efectos hasta la resolución
16 del reclamo por la autoridad competente y se
17 estará, en definitiva a lo que ésta disponga".
18 **Doce.**-Incorporar a continuación del artículo
19 vigésimo sexto un nuevo artículo vigésimo sexto
20 bis, relativo a la obligación del Directorio de
21 llevar un registro público de reclamos, del
22 siguiente tenor: **"Artículo Vigésimo Sexto bis:** El
23 Directorio llevará un registro público de
24 reclamos, en el que se anotarán los que se
25 interpongan en contra de los corredores, ya sea
26 ante el mismo Directorio o ante el Comité.
27 Asimismo se registrarán las medidas o sanciones
28 que el Comité aplique o proponga, y las que el
29 Directorio aplique, sea confirmando o modificando
30 las propuestas del Comité o aplicándolas en uso

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
MONEDA 920-OF.205
6992453 - 6992457
SANTIAGO



1 de sus propias atribuciones. El Directorio pondrá
2 en conocimiento de la Superintendencia de Valores
3 y Seguros los reclamos de que tome conocimiento e
4 informará las sanciones aplicadas, después de
5 notificadas. Las anotaciones, registros, avisos e
6 informaciones aludidas, se practicarán tan pronto
7 sea posible y, en todo caso, dentro del tercer
8 día hábil de ocurrido el hecho que las motiva".
9 **Trece.-** Se propone a la junta incorporar a
10 continuación del Artículo vigésimo octavo y antes
11 del nuevo Artículo Vigésimo Octavo-A que se
12 propondrá incorporar a continuación, un nuevo
13 subtítulo del siguiente tenor: "**Párrafo Tercero:**
14 **De los conflictos entre los Corredores y sus**
15 **Clientes**". **Catorce.-** Se propone incorporar a
16 continuación del nuevo Párrafo Tercero propuesto
17 anteriormente, un nuevo artículo vigésimo octavo-
18 A, del siguiente tenor: "**Artículo Vigésimo**
19 **Octavo-A:** El Directorio dictará un Reglamento en
20 el que se definirá el tratamiento que se dará a
21 los reclamos que efectúen los clientes en contra
22 de corredores de esta Bolsa, por cualquier
23 motivo. Dicho Reglamento contemplará la
24 existencia de una única instancia especializada,
25 integrada por una o más personas naturales o
26 jurídicas que, a la fecha de su nombramiento,
27 carezcan de todo vínculo jurídico o económico con
28 la Bolsa o con corredores, encargada del
29 conocimiento, investigación y mediación de los
30 referidos reclamos, en cuyo caso dicho Reglamento



1 determinará su integración, atribuciones,
2 facultades, procedimientos y todos los demás
3 aspectos que regulen su funcionamiento, tales
4 como los plazos para conocer, investigar y mediar
5 en los asuntos de que dicha instancia
6 especializada conozca, las causales de interés o
7 implicancia de la misma y la forma en que dará
8 publicidad a sus informes." **Aprobación de la**
9 **junta:** Puestos en conocimiento de los señores
10 accionistas los términos en que se llevará a
11 efecto la incorporación del Comité de
12 Autorregulación en los estatutos sociales así
13 como la entrega al directorio de la facultad para
14 dictar normas que regulen el tratamiento que se
15 dará a los conflictos entre los corredores y sus
16 clientes, todo ello, a través de la introducción
17 de los artículos antes transcritos y las
18 modificaciones estatutarias precedentes, los
19 cuales fueron leídos íntegramente por el Gerente
20 General en voz alta, uno a uno, y discutidos en
21 el mismo orden por los accionistas, la junta
22 acordó, con el voto unánime y favorable de la
23 totalidad de las acciones presentes en la sala,
24 que representan un ochenta y dos coma cinco por
25 ciento de las acciones emitidas y con derecho a
26 voto de la sociedad, aprobar en su integridad el
27 nuevo texto de cada uno de los artículos
28 referidos en los numerales uno al catorce
29 precedentes, todo ello en los términos recién
30 expuestos por el señor Gerente. (b) Introducción

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
MONEDA 920-OF.205
6992453 - 6992457
SANTIAGO



1 de las demás modificaciones a los estatutos que
2 sean necesarias para adecuarlos a los cambios que
3 se efectúen en virtud de lo señalado en el
4 literal (a) anterior. El Gerente General señaló
5 que, de la misma forma que la letra (a)
6 precedente, la administración de la Bolsa ha
7 hecho llegar a la mesa una proposición de
8 modificaciones estatutarias concretas que tienen
9 por objeto adecuar el resto de los estatutos
10 sociales a las modificaciones e incorporaciones
11 estatutarias aprobadas en conformidad con la
12 letra (a) precedente, de tal modo que se mantenga
13 la debida correspondencia y armonía en el texto
14 estatutario. El presidente dio lectura a la
15 referida proposición: **Uno.-** En el artículo
16 trigésimo cuarto, se propone incorporar un nuevo
17 párrafo final, que establece un quórum especial
18 para ratificar o modificar las propuestas de
19 sanciones que efectúe el Comité de
20 Autorregulación al Directorio, así como para que
21 éste imponga las sanciones de suspensión y
22 pérdida de calidad de corredor, cuando
23 corresponda. En consecuencia, el nuevo texto del
24 artículo trigésimo cuarto que se propone a la
25 junta es el siguiente: **"Artículo Trigésimo**
26 **Cuarto:** El Directorio se reunirá ordinariamente a
27 lo menos una vez al mes, y extraordinariamente
28 cuando lo convoque el Presidente por sí o a
29 indicación de uno o más Directores, para objetos
30 que se especificarán en la citación. Las



1 reuniones de Directorio se constituirán con la
2 mayoría absoluta de sus miembros y sus decisiones
3 se adoptarán por mayoría absoluta de los
4 directores presentes, salvo cuando sesione con
5 cinco miembros, en cuyo caso se requerirá siempre
6 la unanimidad de los presentes, a menos que la
7 ley o los estatutos establezcan un quórum
8 superior a los señalados. En caso de empate,
9 dirimirá quien presida. Para ratificar o
10 modificar las propuestas de sanciones de multas
11 superiores a quinientas Unidades de Fomento,
12 suspensiones o pérdidas de la calidad de corredor
13 efectuadas por el Comité de Autorregulación, o
14 acordar estas dos últimas sanciones en uso de sus
15 propias facultades, el Directorio deberá contar
16 con el voto favorable de los dos tercios de sus
17 miembros, a lo menos." Dos.- En el artículo
18 trigésimo quinto, relativo a las funciones y
19 facultades del directorio de la Bolsa Electrónica
20 de Chile, Bolsa de Valores, se propone reemplazar
21 los literales a), c), d) y g), con el objeto de
22 reconocer y compatibilizar las nuevas funciones
23 del Comité de Autorregulación, con las que son
24 propias del Directorio. En consecuencia, el nuevo
25 texto del artículo trigésimo quinto que se
26 propone a la junta es el siguiente: "Artículo
27 Trigésimo Quinto: El Directorio representará
28 judicial y extrajudicialmente a la sociedad y
29 dispondrá para el cumplimiento del objeto social,
30 sin limitaciones y sin necesidad de acreditar a

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
MONEDA 920-OF.205
6992453 - 6992457
SANTIAGO



1 terceros, de todas las facultades y atribuciones
2 de administración y disposición que la ley o los
3 estatutos no establezcan como privativas de la
4 junta general de accionistas, sin que sea
5 necesario otorgarle poder especial alguno,
6 inclusive para aquellos actos o contratos
7 respecto de los cuales las leyes exijan estas
8 circunstancias. En materia judicial, el
9 Directorio tendrá todas las facultades que se
10 mencionan en el artículo séptimo del Código de
11 Procedimiento Civil, especialmente las de su
12 inciso segundo que se dan por expresamente
13 reproducidas una a una. Lo anterior es sin
14 perjuicio de la representación judicial que le
15 corresponde al gerente, en conformidad a la Ley.
16 En materia extrajudicial, podrá especialmente el
17 Directorio cobrar o percibir cuando se adeude a
18 la sociedad; adquirir a cualquier título bienes
19 muebles corporales o incorporeales; gravar los
20 bienes raíces con hipotecas en garantía de
21 obligaciones sociales que no superen en total
22 diez mil Unidades de Fomento; constituir prendas;
23 dar y tomar bienes en arrendamiento o comodato;
24 ejecutar toda clase de operaciones de cambio y de
25 crédito, tomar dinero a interés, con o sin
26 garantía, en forma de mutuo, sobregiro,
27 descuento, avance contra aceptación y otra
28 cualquiera; contratar sobregiros y cuentas
29 corrientes de depósito o de crédito y girar y
30 sobregirar en dichas cuentas; girar y aceptar,



1 endosar, descontar, cancelar y protestar letras
2 de cambio y otros efectos mercantiles o bancarios
3 y, en general, ejecutar todos los actos y
4 celebrar todos los contratos, nominados o
5 innominados, pudiendo estipular los elementos de
6 su esencia, de su naturaleza o simplemente
7 accidentales, ya se encuentren o no comprendidos
8 en la anunciación anterior, la que es meramente
9 ejemplar y que no limita las facultades de
10 administración y disposición que la ley confiere
11 al Directorio. Además de las facultades generales
12 de administración, son atribuciones de la
13 competencia exclusiva del Directorio las
14 siguientes: a) Dictar los reglamentos y manuales
15 de operación necesarios para la mejor consecución
16 de los fines sociales, vigilar su fiel
17 cumplimiento y el de los estatutos y la ley,
18 impartir circulares e instrucciones a los
19 corredores para el correcto desempeño de sus
20 funciones, hacer efectivos los acuerdos que se
21 adopten y ratificar las resoluciones y acuerdos
22 del Comité de Autorregulación, cuando proceda; b)
23 Aceptar o rechazar las admisiones de corredores
24 de bolsa y de sus apoderados y operadores en
25 conformidad a la ley, estatutos y reglamentos de
26 la Bolsa. Los fundamentos del rechazo se
27 comunicarán a la Superintendencia de Valores y
28 Seguros, a su solicitud; c) Designar de su seno
29 el miembro integrante de la comisión arbitral y
30 elegir a los miembros del Comité de

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
MONEDA 920-OF.205
6992453 - 6992457
SANTIAGO



1 Autorregulación y llenar las vacantes que se
2 produzcan. La elección se hará en votaciones
3 separadas para cada miembro y para ser elegido se
4 requerirá del voto favorable de, a lo menos, dos
5 tercios de los Directores en ejercicio; d) Fijar
6 la remuneración de los miembros del Comité de
7 Autorregulación. e) Fijar el precio de los
8 servicios que preste la Bolsa; f) Autorizar la
9 cotización de los valores de oferta pública y
10 suspenderlos, en conformidad a la ley; g) Conocer
11 de las proposiciones de multas sobre quinientas
12 Unidades de Fomento, suspensión y pérdida de la
13 calidad de Corredor que le planteare el Comité de
14 Autorregulación y aprobarlas o modificarlas
15 conforme al Artículo veintiuno, y conocer y
16 resolver aquellas materias que le correspondan de
17 acuerdo a los Artículos veintidós y veinticinco
18 de estos Estatutos, y poner en conocimiento del
19 Comité de Autorregulación los reclamos que se le
20 presenten en contra de los corredores, o que por
21 cualquier medio lleguen a su conocimiento; h)
22 Autorizar remates de acciones, valores o títulos
23 de crédito, conforme a las instrucciones que
24 reciba y a las normas legales y reglamentarias;
25 y) Fijar a los corredores normas sobre su
26 contabilidad y documentación de acuerdo a los
27 leyes, reglamentos e instrucciones de la
28 Superintendencia; j) Conferir mandatos especiales
29 y delegar parte de sus facultades en el
30 Presidente, Vicepresidente, Gerente, Subgerente o



1 abogados de la sociedad, en un director o en una
2 comisión de directores y, para objetos
3 especialmente determinados, en otras personas; k)
4 Presentar a las juntas ordinarias de accionistas
5 un balance, inventario y la memoria relativa a
6 las operaciones sociales de cada año; l) Acordar
7 la convocatoria a juntas generales de accionistas
8 ordinarias y extraordinarias; y m) Ejercer todas
9 las atribuciones que en conformidad a la ley
10 correspondan a una Bolsa de Valores y todas
11 aquellas que los estatutos y reglamentos le
12 confieren y, en general, tomar todas aquellas
13 medidas que juzgue necesarias para el
14 cumplimiento de los fines sociales." **Tres.-** Se
15 propone agregar dos nuevos incisos al artículo
16 cuadragésimo segundo del siguiente tenor, con el
17 objeto de precisar el ámbito de las atribuciones
18 del Comité de Autorregulación y de la Comisión
19 Arbitral, regulando la relación entre ambos
20 órganos. **"Artículo Cuadragésimo Segundo:** El
21 objeto de la comisión arbitral será conocer y
22 resolver las cuestiones o dificultades que se
23 susciten entre los corredores con motivo de las
24 operaciones bursátiles y demás transacciones que
25 efectúen, siempre que no puedan ser resueltas
26 administrativamente por el Directorio. El
27 ejercicio de las funciones de la Comisión
28 Arbitral, atendido su carácter de órgano
29 jurisdiccional, será siempre compatible con el
30 ejercicio de las funciones propias del Comité de

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
MONEDA 920-OF.205
6992453 - 6992457
SANTIAGO



1 Autorregulación, encargado de velar por el
2 cumplimiento de la normativa y las buenas
3 prácticas bursátiles, conforme a lo dispuesto en
4 el artículo décimo octavo de estos Estatutos. La
5 Comisión Arbitral deberá poner en conocimiento
6 del Comité de Autorregulación, cualquier
7 resolución que haya dictado en el ejercicio de
8 sus funciones, conociendo de hechos de los
9 cuales pudiere derivarse alguna infracción a la
10 ley, a sus normas complementarias, a estos
11 Estatutos, a los reglamentos y demás normas
12 dictadas por la Superintendencia y/o la Bolsa,
13 para que éste aplique o proponga las sanciones
14 correspondientes, si fuere procedente." .
15 **Cuatro.-** Asimismo, se propone agregar un nuevo
16 artículo séptimo a las Disposiciones
17 Transitorias, del siguiente tenor, que instruye
18 sobre la primera designación de los miembros del
19 Comité de Autorregulación. **"Artículo Séptimo:**
20 Los miembros del Comité de Autorregulación serán
21 designados por el Directorio tan pronto la
22 reforma de Estatutos que lo crea se encuentre
23 legalizada." . **Aprobación de la junta:** Puestas en
24 conocimiento de los señores accionistas las
25 modificaciones propuestas a los artículos
26 trigésimo cuarto, trigésimo quinto y
27 cuadragésimo segundo de los estatutos sociales,
28 junto con la incorporación de un nuevo artículo
29 séptimo transitorio, todos los cuales fueron
30 leídos íntegramente por el Presidente en voz



1 alta, uno a uno, y discutidos en el mismo orden
2 por los accionistas, la junta acordó, con el
3 voto unánime y favorable de la totalidad de las
4 acciones presentes en la sala, que representan
5 un ochenta y dos coma cinco por ciento de las
6 acciones emitidas y con derecho a voto de la
7 sociedad, aprobar en su integridad el texto de
8 los artículos antes referidos, todo ello en los
9 términos recién expuestos por el señor Gerente.
10 (c) Otorgamiento de poderes y adopción de los
11 demás acuerdos que corresponda, para
12 implementar, legalizar y llevar a efecto las
13 modificaciones estatutarias que en definitiva se
14 aprueben. El Gerente señaló que, con el objeto
15 de llevar a cumplido efecto y obtener la
16 completa legalización de las modificaciones
17 estatutarias acordadas en la presente Junta,
18 según dan cuenta los literales (a) y (b)
19 precedentes, es necesario que los señores
20 accionistas otorguen los poderes necesarios y
21 adopten los demás acuerdos que resulten
22 pertinentes. Luego de una breve discusión, se
23 acordó facultar al gerente general señor Juan
24 Carlos Spencer Ossa y a los abogados señores
25 Daniel Cox Donoso y/o Gonzalo Novoa Valenzuela,
26 para que cualquiera de ellos actuando separada e
27 indistintamente, reduzcan a escritura pública
28 todo o parte de la presente acta, una vez que
29 ésta se encuentre firmada por los accionistas
30 que la Junta designará a continuación, y sin

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
MONEDA 920-OF.205
6992453 - 6992457
SANTIAGO



1 esperar su ulterior aprobación. Asimismo, se
2 acordó facultar a las personas antes señaladas
3 para que uno cualesquiera de ellos, actuando en
4 forma individual, pueda tramitar ante la
5 Superintendencia de Valores y Seguros la
6 aprobación de la modificación de los estatutos
7 de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de
8 Valores S.A., acordada en esta junta, quedando
9 expresamente facultadas para suscribir en
10 representación de ésta, los documentos públicos
11 o privados que fuere menester y, en especial,
12 las modificaciones aclaraciones o
13 complementaciones que por indicación de la
14 Superintendencia fuera necesario introducir a
15 los estatutos en relación con la modificación
16 aprobada, conforme la facultad contenida en el
17 artículo ciento cinco del Reglamento de la Ley
18 número dieciocho mil cuarenta y seis. Del mismo
19 modo, se facultó al portador de copia
20 autorizada de la señalada escritura pública y/o
21 del certificado que establece el inciso final
22 del artículo ciento veintiséis de la Ley número
23 dieciocho mil cuarenta y seis, emitido por la
24 Superintendencia de Valores y Seguros que de
25 cuenta de la resolución emitida por dicha
26 entidad autorizando la modificación de
27 estatutos de la Bolsa Electrónica de Chile,
28 Bolsa de Valores S.A., para requerir las
29 inscripciones, subinscripciones, anotaciones y
30 publicaciones que fueren necesarias para su

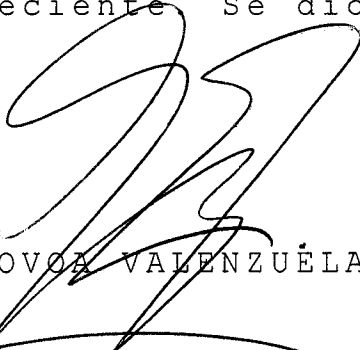


1 completa legalización. FIRMA DEL ACTA. La junta
2 acordó por unanimidad que el acta que se
3 levante de la presente junta sea firmada por el
4 Presidente, don Juan Andrés Fontaine T., por el
5 gerente general de la sociedad señor Juan
6 Carlos Spencer Ossa, por el secretario don
7 Gonzalo Novoa Valenzuela, por don Pedro Salah
8 Ahués en representación de los accionistas
9 Inversiones Ultra S.A, K 2 Agente de Valores y
10 María Agnes Abusleme Manzur, y por el
11 Presidente en representación de Banchile
12 Corredores de Bolsa S.A. El Presidente señaló
13 que no habiendo otras materias que tratar y
14 agradeciendo la asistencia y participación de
15 los accionistas, se levantaba la sesión, siendo
16 las dieciocho horas. Hay firmas de JUAN ANDRES
17 FONTAINE TALAVERA Presidente.- PEDRO SALAH
18 AHUES pp. INVERSIONES ULTRA S.A. pp. K2 AGENTE
19 DE VALORES pp. MARIA AGNES ABUSLEME MANZUR
20 Accionistas.- JUAN ANDRES FONTAINE TALAVERA pp.
21 Banchile Corredores de Bolsa S.A. Accionista.-
22 JUAN CARLOS SPENCER OSSA Gerente General.-
23 GONZALO NOVOA VALENZUELA Secretario.-
24 CERTIFICADO.- El Notario que suscribe,
25 certifica, en conformidad a lo dispuesto en el
26 artículo cincuenta y siete de la Ley número
27 dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades
28 Anónimas y, el artículo setenta y cinco del
29 Reglamento de Sociedades Anónimas, que asistió
30 a la SEXTA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
MONEDA 920-OF.205
6992453 - 6992457
SANTIAGO



1 **ACCIONISTAS DE "BOLSA ELECTRÓNICA DE CHILE,**
2 **BOLSA DE VALORES"**, celebrada el día veintiuno de
3 Junio del año dos mil siete, a que se refiere el
4 acta que antecede y que a aquélla asistió una
5 persona la que, conjuntamente con el Presidente,
6 representaban a un total de treinta y dos
7 accionistas por un total de treinta y cinco
8 acciones, según se señala en el texto de la
9 misma y, que lo que ella contiene, es la
10 expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la
11 reunión. Santiago, veintiuno de Junio de dos mil
12 siete.- PATRICIO RABY BENAVENTE Notario Público.-
13 Conforme con el acta que consta del Libro
14 respectivo. En comprobante y previa lectura firma
15 el compareciente Se dio copia. Doy fe.- 

16
17
18
19 GONZALO NOVOA VALENZUELA



20
21
22
23 NOTARIO

24
25
26
27 **ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL**

28
29 **SANTIAGO 04 JUL 2007**



INUTILIZADA
ART. 404 C.O.T.

